



# POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

Ley N°20.393

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

## ÍNDICE

---

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETIVO Y ALCANCE.
3. CONCEPTOS CLAVE.
4. NUEVOS ÓRGANOS EN CONPAX.
5. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS.
6. PUBLICIDAD.
7. POLÍTICA DE ACEPTACIÓN Y MANTENCIÓN DE CLIENTES.
8. POLÍTICA DE COBRANZA Y RECAUDACIONES.
9. POLÍTICA DE ACEPTACIÓN Y MANTENCIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.
10. POLÍTICA DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y MANTENCIÓN DE PERSONAL.
11. POLÍTICA DE COMISIONES, INCENTIVOS Y BONOS.
12. POLÍTICA DE FONDO FIJO, FONDO POR RENDIR Y REEMBOLSOS.
13. POLÍTICA DE DESEMBOLSOS.
14. POLÍTICA DE USO DE TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS.
15. POLÍTICA DE OTORGAMIENTO Y RECEPCIÓN DE REGALOS.
16. POLÍTICA DE DONACIONES, AUSPICIOS Y PATROCINIOS.
17. POLÍTICA DE RELACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS.
18. POLÍTICA DE COMPRA Y VENTA DE TERRENOS Y BIENES RAÍCES.
19. POLÍTICA DE COMPRA DE MATERIALES, BIENES E INSUMOS.
20. POLÍTICA DE BENEFICIO A TRABAJADORES.
21. POLÍTICA DE AUMENTO A CAPITAL.
22. POLÍTICA DE INVERSIONES.
23. POLÍTICA DE SOLICITUD DE PRÉSTAMOS.
24. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.
25. CONSORCIOS.
26. EMPRESAS EN EXTRANJERO.
27. REPORTES Y DENUNCIAS.
28. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.
29. CONTRATOS DE TRABAJO, PRESTADORES DE SERVICIOS, REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.
30. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
31. IMPLEMENTACIÓN. REQUERIMIENTOS.
32. MODIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y VIGENCIA.

## INTRODUCCIÓN

---

Con motivo del ingreso de Chile a la OCDE, se dictó la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la cual entró en vigor el 2 de diciembre de 2009.

La citada ley menciona que las empresas serán responsables de los delitos de **cohecho<sup>1</sup>, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación de especies**, cuando estos fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o provecho de la misma empresa, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión o por personas que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los ya mencionados. Lo anterior siempre y cuando la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la compañía de los deberes de dirección y supervisión.

La ley considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la empresa hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el/los cometido/s.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, se publicó la Ley N° 21.121, llamada “Ley anticorrupción” que aumenta las penas de los delitos de cohecho y soborno, tipifica los delitos de soborno entre particulares y administración desleal y agrega nuevos delitos a la Ley N° 20.393.

De esta manera, a los cuatro delitos ya existentes se suman cuatro nuevos delitos:

- **Negociación incompatible** (artículo 240 C.P.)
- **Corrupción entre particulares** (artículos 287 bis y 287 ter C.P.)
- **Apropiación indebida** (artículo 470 N°1 C.P.)
- **Administración** desleal (artículo 470 N°11 C.P.)

Con fecha 31 de enero de 2019, se publicó la Ley N°21.132 (Ley Sernapesca), incluyendo cuatro nuevos delitos que podrían suponer responsabilidad penal para la persona jurídica;

- **Delito de contaminación de aguas.**
- **Delito relacionado con la veda de productos.**
- **Pesca ilegal de recursos del fondo marino.**
- **Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal.**

A raíz de la actual situación de la pandemia por Covid19, se han incluido dos nuevas circunstancias que podrían suponer una responsabilidad penal para la Persona Jurídica, siendo ambas circunstancias incluidas entre los delitos de la Ley N°20.393:

- **Ley N° 21.227 de fecha 6 de abril de 2020:**  
Establece medidas para proteger las fuentes laborales y la estabilidad de ingresos de los trabajadores que, durante la pandemia, no pueden prestar sus servicios o deben ajustar sus jornadas.

---

<sup>1</sup>Ver “Definiciones”

En este contexto, esta Ley indica que cometerán un delito las personas que obtuvieren, mediante simulación o engaño, complementos y/o prestaciones y las que obtuvieran un beneficio mayor al que corresponda.

De igual modo, se indica que **las personas jurídicas, serán penalmente responsables si uno de sus trabajadores comete este tipo de delito existiendo, además, un interés o provecho para la empresa siempre que esta comisión fuese consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa de los deberes de supervisión y control.**

- **Ley N°21.240 de fecha 20 de junio de 2020:**

Añade al Código Penal el **artículo 318 ter.:** “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando este sea distinto de su domicilio o residencia y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 10-200 UTM mensuales por cada trabajador al que se hubiera ordenado concurrir”.

Este tipo penal, en caso de que se demuestre que **se cometió en beneficio o provecho de la empresa, puede originar para esta una responsabilidad penal.**

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.459, que incluye una serie de modificaciones legales en materia de delitos informáticos con el objeto de adecuarlos al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el “Convenio de Budapest”, modernizando los tipos penales para adecuarlos a las nuevas formas de comisión de delitos informáticos, en consideración a los avances de la tecnología y a los nuevos riesgos.

Los delitos de la referida ley se incorporaron al catálogo de delitos base de la Ley N°20.393, por lo que la empresa podrá ser responsable de los siguientes delitos: **Ataque a la integridad del sistema informático, Acceso ilícito, Interceptación ilícita, Ataque a la integridad de los datos informáticos, Falsificación informática, Receptación de datos informáticos, Fraude informático y Abuso de los dispositivos.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 Y 21.459, CONPAX ha decidido diseñar e implementar un Modelo de Prevención de Delitos, el cual contempla varios elementos, uno de los cuales, son las **Políticas de Prevención de Delitos**. Es por ello que CONPAX ha preparado este documento el cual contiene la compilación de las políticas de prevención de delitos de acuerdo a las actividades particulares de CONPAX.

Es obligación de todo trabajador de CONPAX interno o externo, incluido los prestadores de servicios, dar cumplimiento a estas políticas. En caso de tener dudas de cómo operar en ciertas circunstancias, el trabajador podrá consultar al Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

## **OBJETIVO Y ALCANCE**

El objetivo de las Políticas de Prevención de Delitos es dar a conocer a todos los trabajadores cuáles son los lineamientos que ha establecido CONPAX para el actuar en las distintas actividades que se desarrollan en la Compañía, a fin de prevenir los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y

receptación, negociación incompatible, apropiación indebida, soborno entre particulares, administración desleal, así como los delitos de la Ley N°21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.

Estas políticas aplican a todos los trabajadores, sean internos o externos, de cualquier línea jerárquica, incluyendo a los prestadores de servicios, y a terceros relacionados con CONPAX. Especialmente deberán prestar atención los trabajadores a las políticas específicas que se relacionen con las actividades que están dentro de sus funciones y responsabilidades.

## CONCEPTOS CLAVES

- **Cohecho.**

El art. 250 del Código Penal indica que comete cohecho “El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”.

El art.251 bis del Código Penal, agrega que además comete cohecho “El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, **para que realice una acción o incurra en una omisión** con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, (...) De igual forma (...) el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero **por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones** señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio”

- **Receptación.**

Se considera receptación la posesión, tenencia, transporte, compra, venta, transformación y/o comercialización, a cualquier título, de especies respecto de las cuales el autor de estas conductas sabe o no podría menos que conocer que el origen de las mismas proviene del hurto, robo, abigeato (robo de animales) o apropiación indebida.

- **Lavado de Activos.**

El artículo 27 de la Ley 19.913 indica que comete delito de lavado de activos

1. **El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos** contemplados en las siguientes leyes:

- ✓ DROGAS. Ley N° 19.366 (actual Ley 20.000) – Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- ✓ TERRORISMO. Ley N° 18.314 – Conductas terroristas
- ✓ ARMAS. N° 17.798. Art. 10 – Control de Armas
- ✓ VALORES. Ley N° 18.045. Título XI – Mercado de Valores
- ✓ BANCOS. DFL N°3 Título XVII – Ley General de Bancos
- ✓ PROBIDAD. Código Penal. Libro II, Título V. Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis – Probidad (malversaciones, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, etc.)

- ✓ PERSONAS. Código Penal. Art y 141, 142, 366 quinquies, 367, 411bis, 411ter, 411quat, 411 quinquies – Delitos contra las personas (secuestro, actos de significación sexual, favorecimiento prostitución infantil, trata de personas y tráfico de migrantes, etc.)
  - ✓ ESTAFA. Código Penal. Artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467) - Estafa y defraudación
  - ✓ IMPUESTOS. Código Tributario, Art. 97 N°4 párrafo tercero – Devolución fraudulenta de impuestos
  - ✓ PROP. INTELECTUAL. Ley N°17.336, artículo 81 inciso segundo - Propiedad Intelectual.
  - ✓ MONEDA y BILLETES. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, Arts. 59 y 64 - Documentos, billetes o moneda falsos
  - ✓ CONTRABANDO. Ordenanza General de Aduanas. Art. 168 - Contrabando
2. **El que oculte o disimule estos bienes, a sabiendas del origen ilícito de los mismos.**
  3. **“El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.”**
  4. El que cometiendo los actos de los números 1,2 y 3, de no haber mediado **negligencia inexcusable no podría menos que haber conocido el origen** de los bienes.
- **Financiamiento del Terrorismo.**  
El art. 8º de la Ley 18.314 indica que comete delito de financiamiento de actos terroristas **“El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos** con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas.

Se consideran delitos los contenidos en el listado adjunto, cuando se cometen con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Lista de delitos precedentes de terrorismo:

- ✓ Homicidio (art. 391 Código Penal)
- ✓ Lesiones (artículo 395 a 398 Código Penal)
- ✓ Secuestro y sustracciones de menores (art. 141 y 142 Código Penal)
- ✓ Envío de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis Código Penal)
- ✓ Incendio y estragos (art. 474, 475, 476 y 480 Código Penal)
- ✓ Infracciones contra la salud pública (art. 313 d), 215 y 316 Código Penal)
- ✓ Descarrilamiento trenes y vagones (art. 105 a 108 Ley General Ferrocarriles)
- ✓ Apoderamiento o atentado contra nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio (art. 2 número 2 Ley 18.314)
- ✓ Realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes (art. 2 número 2 Ley 18.314)
- ✓ Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos (art. 2 número 3 Ley 18.314)

- ✓ Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos (art. 2 número 4 Ley 18.314)
  - ✓ Asociarse ilícitamente cuando esta asociación tenga por objeto cometer delitos terroristas (art. 2 número 5 Ley 18.314)
- **Negociación incompatible** (artículo 240 C.P.)  
Afecta a directores y gerentes de sociedades anónimas que, directa o indirectamente se interesen en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad. Los directores o gerentes de sociedades anónimas, cometen este delito cuando se interesan en negociaciones de la empresa incumpliendo las condiciones que establece la Ley de Sociedades Anónimas en los artículos 44, 146 y siguientes. Esta norma tiene por objeto brindar la mayor protección a los intereses públicos y privados que dependen de aquellas personas quienes, por tutelar intereses ajenos, no deben mezclar con los propios. En definitiva se trata de proteger la imparcialidad y honestidad que debe rodear en la negociación o ejecución de una transacción o gestión respectiva.
  - **Apropiación indebida** (artículo 470 N°1 C.P.)  
Sanciona a quien, en perjuicio de otro se apropia, con intención de no devolvernos, de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
  - **Administración desleal** (artículo 470 N°11 C.P.)  
Sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona o sociedad le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
  - **Corrupción entre particulares** (artículo 287 bis y 287 ter C.P.)  
Sanciona al que, para efectos de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro, solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se trata de una figura muy similar a la del cohecho, pero en la que no participa un funcionario público, sino que entre dos particulares. Se presenta en dos modalidades; el empleado o mandatario solicita o acepta un beneficio indebido, o cualquier persona que ofrece o da un beneficio indebido a un empleado o mandatario.
  - **Ataque a la Integridad de un Sistema Informático**, consiste en la obstaculización o conductas que impidan el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
  - **Acceso ilícito**, consiste en el acceso a un sistema informático ilegítimamente, valiéndose de cualquier medio que permita superar las barreras técnicas o las medidas tecnológicas de seguridad.
  - **Intercepción Ilícita**, es la interrupción o interferencia, por medios técnicos, de la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de ellos.
  - **Ataque a la Integridad de los datos informáticos**, consiste en la alteración, daño o supresión indebida de datos informáticos causando un grave daño al titular.

- **Falsificación Informática**, es la introducción, alteración, daño o supresión indebidos de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- **Receptación de Datos Informáticos**, sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.
- **Fraude Informático**, castiga la manipulación de un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento informático, que cause perjuicio a una persona, o realizada con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.
- **Abuso de los Dispositivos**, sanciona a quien, con el propósito de cometer alguno de los delitos de Ataque a la Integridad de un Sistema Informático, Acceso Ilícito, Interceptación Ilícita o Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos, o de alguna de las conductas constitutivas del delito de uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito, entregare o mantuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o a adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.
- **Modelo de Prevención de Delitos**  
Es un modelo de organización, administración y supervisión, diseñado con el fin de prevenir la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación de especies.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393, en su artículo 4°, el Modelo de Prevención de Delitos debe componerse de, al menos, los siguientes elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención.
  2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
  3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
  4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.
- **Sistema de Prevención de Delitos**  
Es uno de los elementos del Modelo de Prevención de Delitos y contempla lo siguiente:
    - a) Identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o receptación de especies.
    - b) Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos antes mencionados.
    - c) Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos antes mencionados.
    - d) Existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

## NUEVOS ÓRGANOS EN CONPAX

---

A fin de dar cumplimiento a las exigencias de las Leyes N° 20.393, 21.121 y 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240 y a la Ley 21.459, CONPAX ha dispuesto la creación de dos nuevas instancias desde el punto de vista orgánico y funcional.

- **Encargado de Prevención de Delitos (EPD)<sup>2</sup>**

El Encargado de Prevención de Delitos es quien, junto al Directorio, debe establecer un sistema de prevención de delitos, y velar por la aplicación efectiva de éste y su supervisión.

El Encargado de Prevención de Delitos es nombrado por la máxima autoridad administrativa de la empresa (en el caso de CONPAX, su Directorio), debe contar con autonomía respecto de la administración de la empresa y tener acceso directo al Directorio (sin que sea necesaria la intermediación del Gerente General) para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados y los resultados de su gestión.

El Encargado de Prevención de Delitos es quien monitoreará el cumplimiento del modelo, recibirá las consultas relacionadas con las políticas de prevención de delitos y las posibles denuncias por incumplimiento.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delito tendrá pleno acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente, sin ninguna restricción.

Sus funciones son:

- Implementar el Programa de Prevención de delitos.
- Monitorear las transacciones de los clientes.
- Investigar las denuncias de operaciones inusuales recibidas, así como aquellas detectadas en el proceso de monitoreo centralizado.
- Presentar al comité de ética o conducta las operaciones que considere sospechosas.
- Mantener un registro de proveedores, prestadores de servicios y/o clientes bloqueados, así como empleados desvinculados.
- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para la prevención de los delitos de la ley 20.393
- Proponer al Comité de Prevención de Delitos la implementación de mejoras o nuevos procedimientos al Programa.
- Mantenerse informado y actualizado en toda materia legal, y normativa que afecte a CONPAX en relación a las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, procediendo conforme a ellas, adecuando la normativa interna de la empresa.
- Actuar como nexo con consultores independientes, que pudieran estar investigando o revisando el cumplimiento regulatorio.
- Implementar las observaciones recibidas de la Auditoría Interna, Externa y de los Entes Reguladores.

---

<sup>2</sup> Dado que alguna de las Empresas del Grupo CONPAX deben satisfacer los requerimientos de la Ley 19.913 y contar con un Oficial de Cumplimiento (OC) que cumple similares funciones a las del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), ambos conceptos (OC y EPD) serán utilizados como sinónimos para los efectos de estas Políticas y documentos anexos.

- Realizar reportes periódicos al Directorio de CONPAX y seguir sus indicaciones.
- Desarrollar todas las tareas y funciones indicadas en el capítulo de estas Políticas denominado “Implementación (requerimientos y áreas)”, en lo referente a la sección “Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos”.

- **Comité de Conducta o Ética**

CONPAX conformará de manera permanente un Comité de Conducta o Ética integrado por el Encargado de Prevención de Delitos, el Gerente de CONPAX Gestión SpA y un Director nombrado por mayoría de entre los miembros del directorio cuya participación será rotativa con otros directores cada 6 meses.

Este Comité:

- Será informado de todas aquellas situaciones, denuncias y/o reportes que hayan llegado a conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos.
- Decidirá por mayoría de sus miembros acerca de la sanción a adoptar que proponga el Encargado de Prevención de Delitos para todos aquellos casos de infracción de los que tuvo conocimiento.
- Cumplirá todas aquellas funciones o tareas que le sean encomendadas por normativa o disposiciones complementarias al presente apartado.

## **POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

---

Las siguientes Políticas otorgan los lineamientos que todos los trabajadores de CONPAX y su grupo de empresas deben seguir en materias de prevención de delitos, de acuerdo a las distintas actividades que se realizan en la Compañía. Estas políticas son complementarias a las políticas generales ya definidas para cada proceso o actividad.

## **PUBLICIDAD**

---

Para facilitar su conocimiento y aplicación efectiva no solo por los empleados de CONPAX sino también por todos aquellos que se vinculan a la misma (contrapartes, consorcios, proveedores, clientes, fiscalizadores, entre otros), se ha dispuesto la publicación de las presentes políticas en la web y en la intranet asociada a [www.CONPAX.cl](http://www.CONPAX.cl)

## **POLÍTICA DE ACEPTACIÓN Y MANTENCIÓN DE CLIENTES**

---

### **Concepto general**

Para CONPAX la política de conocimiento del cliente no es simplemente una obligación puntual que se cumple completando un formulario. Tampoco es una actividad pasiva, en la cual CONPAX solicita la información y el cliente la suministra. Se trata de una labor en la cual se solicita la información, se asegura que esté completa, se solicita documentación respaldatoria cuando ello es conveniente, se verifican los datos y, finalmente, se

determina si toda la información tiene sentido y es coherente. El nivel de diligencia (en términos de exigencias, niveles de aprobación y frecuencia de revisión) para el “conocimiento del cliente” tiene relación con la categoría de riesgo del cliente.

CONPAX entiende por cliente a toda aquella persona física o jurídica con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con CONPAX o sus relacionadas. A manera de ejemplo es cliente el que concurre a nuestra empresa a comprar un inmueble o quien nos encarga la ejecución de una obra.

Para los efectos de la aplicación de los requerimientos de debida diligencia que deban realizarse a los clientes, no serán considerados como tales las empresas del Grupo CONPAX en lo que se refiere a las relaciones comerciales que mantengan entre ellas, actualmente o en el futuro.

### **Identificación del cliente**

El objetivo de identificar al cliente es el de asegurarse, dentro de lo razonable, acerca de la verdadera identidad del cliente. La identificación deberá ser presencial y deberá ser efectuada directamente por personal de CONPAX.

Sin perjuicio de otros antecedentes, la información mínima a solicitar debe incluir:

- Cliente personas naturales. Deberán completar una Ficha de Cliente que contenga, cuando menos, los siguientes antecedentes:
  - Nombre
  - Sexo
  - Fecha de nacimiento
  - Nacionalidad
  - Estado civil
  - Profesión, ocupación u oficio
  - Domicilio personal en Chile o en el país de origen o residencia
  - Domicilio laboral en Chile o en el país de origen o residencia
  - Cédula de identidad (chilenos o extranjeros residentes) o pasaporte (extranjeros residentes y no residentes)
  - Email
  - Teléfono de contacto
  - Actividad, fuente y nivel de ingresos
  - Las características más relevantes de las operaciones que realizan y los fundamentos en que éstas se apoyan.
  - Naturaleza de las operaciones que realiza la persona natural
  
- Cliente personas jurídicas. Deberán completar una Ficha de Cliente que contenga, cuando menos, los siguientes antecedentes:
  - Razón Social (nombre)
  - Tipo de sociedad
  - Fecha de constitución

- País de constitución
- Países en los que tengan agencias o sucursales
- Domicilio en Chile o en el país de origen o funcionamiento
- RUT del SII u otro documento si se trata de entidades extranjeras.
- Email
- Teléfono de contacto
- Actividad comercial o giro (detallada)
- Las características más relevantes de las operaciones que realizan y los fundamentos en que éstas se apoyan.
- Naturaleza de las operaciones que realiza la sociedad
- Nombres y números de identidad de socios o principales accionistas, directores, gerente general y representante legal

En ambos casos, CONPAX solicitará la exhibición de originales o copias certificadas (con antigüedad no mayor a 3 meses) que acrediten la identidad y personería, según correspondan.

Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, CONPAX adoptará medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final).

### **Actualización**

La información y/o documentación de los Clientes deberá ser actualizada cada vez que:

- CONPAX modifique las normas de identificación del cliente.
- Se advierta que la información que se posee del cliente es insuficiente, o está desactualizada.
- Cada vez que lo solicite el Encargado de Prevención de Delitos
- Cuando se detecte alguna señal de alerta.

No se realizará ninguna operación con un cliente mientras permanezca pendiente de actualización la información de identificación del mismo. Se deberá aprovechar toda posibilidad de contacto con el cliente para actualizar su información.

### **Due Diligence**

- Al evaluar a la persona, natural o jurídica, que esté solicitando productos o servicios de CONPAX, se deberá incluir, además, un due diligence del potencial cliente, que contemple lo siguiente:
  - ✓ Analizar a la persona natural o empresa y sus dueños para verificar que no tengan relación con alguno de los delitos base de lavado de activos:
    - Tráfico Estupefacentes y Psicotrópicos
    - Actividades terroristas
    - Fabricación y/o distribución ilegal de armas, explosivos o sustancias químicas para fabricar explosivos.
    - Uso y entrega de información privilegiada o adulterada

- Adulteración de su contabilidad (para evitar ser fiscalizado o para la obtención de créditos presentando datos falsos).
  - Prácticas de faltas a la probidad, como cohecho, entre otras
  - Ilícitos contra personas, ej. secuestro, sustracción de menores, de significación sexual, prostitución infantil, trata de personas, trata de migrantes, etc.
  - Estafas y defraudaciones
  - Infracción a la ley de propiedad intelectual
  - Contrabando
- ✓ Revisar si el potencial cliente, persona natural o empresa y sus dueños, se encuentra en lista consolidada de las Naciones Unidas de personas involucradas en actividades terroristas, u otro tipo de listas negras que este organismo pudiera elaborar en el futuro
  - ✓ Analizar solicitudes que por su monto o localización geográfica puedan resultar inusuales frente a lo que se conoce de otros clientes o frente a las características del mercado en que CONPAX opera. Por ejemplo, clientes que demandan bienes o servicios de CONPAX por encima de lo necesario para el funcionamiento de su negocio, podría estar siendo utilizado para actividades ilegales.
  - ✓ Identificar claramente si la contraparte corresponde a una entidad del sector público o no, ya que en caso de serlo, se procederá con cuidado especial al tratar con sus representantes (empleados), a fin de evitar cometer alguna actividad que pudiera relacionarse con el delito de cohecho
  - ✓ Verificar si el potencial cliente persona natural o sus dueños (en caso de que sea empresa) son empleados públicos.

Si como resultado del due diligence efectuado al potencial cliente, se determina que se está ante una situación riesgosa, se deberá comunicar al Encargado de Prevención de Delitos, quien analizará el caso y sugerirá o dispondrá medidas de acción concretas que pueden ir desde investigaciones internas, comunicaciones o denuncias a la fiscalía, mayores controles para esa relación contractual en particular, etc. En caso de llevarse adelante una indagación, sus resultados serán presentados por el EPD al Comité de Ética o Conducta, quienes determinarán las acciones a seguir con el potencial cliente. En caso de que el Comité determine que no se aceptará el cliente, deberán comunicarlo a las áreas correspondientes y dejar antecedentes de ello en el Sistema, a fin de dejar información histórica en caso de que una posterior nueva solicitud del cliente rechazado o relacionados (socios).

- En el proceso de evaluación y aceptación de clientes se deberá exigir a éstos una declaración en la que expresen que los dineros con los que pagará a CONPAX no provienen de la comisión de ilícitos; que éstos no tienen vinculaciones con los delitos de la Ley 20.393, que están en conocimiento de las políticas de CONPAX en materias de prevención de los delitos que contemplan las Leyes N° 20.393, 21.121 y 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240 y la Ley N°21.459 y que, en su actuar, adhieren a ella en todas sus partes, declarando, además, que su compañía tiene políticas, procedimientos y controles para prevenir los delitos (si fuera el caso). En esta declaración indicará, además, si alguno de sus socios/dueños es empleado público o familiar de empleado público, indicando a qué entidad pública pertenece, cargo y nombre del empleado público.
- La exigencia indicada en el punto anterior se aplica no solo a los nuevos clientes, sino que deberá hacerse extensiva a los vigentes o pasados en relación a cada nueva operación que se pretenda desarrollar a partir de la entrada en vigencia del Modelo de Prevención de Delitos.
- La creación del nuevo cliente, su modificación o eliminación, será ingresada al maestro de clientes por personal debidamente autorizado.

- Está prohibido efectuar devoluciones de dineros o prestaciones distintas a las originalmente acordadas sin que previamente sean autorizadas por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Está prohibido ofrecer/acordar la entrega de aportes (en artefactos, dinero, obras o servicios adicionales) en la negociación con un cliente, cuando este es un empleado público o entidad pública, sin que previamente sea autorizada por el Encargado de Prevención de Delitos. Con todo, y aun cuando fuere autorizado, el respectivo aporte deberá siempre valorizarse y quedar estipulado por escrito en un documento que firme CONPAX y el beneficiario final, y que sea incorporado o anexado al contrato principal.
- En caso de que un trabajador de CONPAX tenga conocimiento o sospecha de que algún cliente pueda resultar riesgoso en relación a la comisión de alguno de los delitos descritos en las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, deberá reportar esta situación al Encargado de Prevención de Delitos, directamente (personalmente o vía email a [compliance@CONPAX.cl](mailto:compliance@CONPAX.cl)) o a través del canal de denuncias ([canalabierto@CONPAX.cl](mailto:canalabierto@CONPAX.cl))

Los casos reportados, según este apartado, deberán ser analizados por el Encargado de Prevención de Delitos, quien podrá iniciar una investigación si así lo amerita. Los resultados de la investigación serán presentados al Comité de Conducta, quienes determinarán las acciones a seguir con el cliente. En caso de que el Comité determine que no se debe seguir operando con el cliente, éste deberá ser bloqueado en el sistema y comunicado a las áreas correspondientes.

- CONPAX mantendrá una base de datos, con información de los clientes rechazados o bloqueados por sospecha o conocimiento de vinculación con delitos descritos en la Ley N°20.393.
- El contrato con el cliente deberá contener una cláusula específica en la que se estipule el término anticipado del contrato en caso de que el cliente tenga vinculación con alguno de los delitos de la Ley N°20.393 o que éste no sea capaz de responder satisfactoriamente a requerimientos de CONPAX para esclarecer situaciones sospechosas de infracción a esta ley.
- Se deberá efectuar una evaluación periódica de los clientes vigentes de CONPAX, en relación a la prevención de delitos de la Ley N°20.393, para lo cual se considerarán los elementos del due diligence inicial e incorporándose otros como, por ejemplo:
  - ✓ Documentar la información respecto de la situación actual e histórica de clientes
  - ✓ Documentar el tipo, volumen y frecuencia de las actividades de los clientes y obtener información, cuando los montos y características de la situación así lo ameriten, sobre el origen de los fondos utilizados por el cliente.
  - ✓ Establecer medidas de resguardos tendientes a mantener segura la información relevada de los clientes, evitando el acceso no autorizado por parte de terceros.

Para un cumplimiento eficiente de la evaluación periódica de clientes, y considerando el volumen de éstos, CONPAX clasificará sus clientes de acuerdo a criticidad. De ese modo se podrá establecer prioridad en la realización de la evaluación. Considerar que un cliente que sea empleado público o entidad del sector público debe ser clasificado como de criticidad alta, como también aquellos que costeen proyectos de considerable valor sin que parezca razonable o justificado el monto de la inversión – gasto o el origen de los fondos.

Para los futuros clientes, deberá hacerse el due diligence. Para los existentes, deberán definirse grupos prioritarios (contratos sobre montos determinados, vinculación con agencias estatales, etc.) y comenzar a realizar due diligence con ellos. Posteriormente y una vez al año deberá repetirse el proceso con todos

ellos, pudiendo reducirse a una declaración de cada uno, señalando que no se encuentran afectos ni vinculados a las hipótesis de la ley 20.393 como tampoco son o adquirieron la calidad de empleados públicos.

### **No aceptación de clientes**

Sin perjuicio de las normas y políticas regulares de CONPAX en materia de riesgo, para los efectos de la aplicación de esta Políticas, así como los requerimientos de la Ley N°20.393, se han definido una serie de sujetos (personas naturales o jurídicas) con las cuales **no se realizarán operaciones**. Esta política de no aceptación de clientes se extiende no solo a los clientes nuevos, sino a todos los clientes antiguos que, como consecuencia de las políticas de conocimiento del cliente, releven estar afectadas por una o más de las siguientes situaciones.

- a) Personas respecto de las cuales se cuente con información de la que pueda deducirse que ellas o sus actividades podrían estar relacionadas con actividades delictivas.
- b) Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades realizadas o de la procedencia de los fondos
- c) Personas que se rehúsen a entregar información o documentación de respaldo de sus actividades, que sean razonablemente requeridas.
- d) Personas cuyas identidades no se puedan confirmar o que hayan entregado información falsa o incoherente.
- e) Clientes incluidos en listas de Naciones Unidas sobre personas, entidades u organizaciones terroristas
- f) Clientes que hayan presentado una o más señales de alerta que, ponderadas por el Oficial de Cumplimiento o EPD en atención al riesgo involucrado, este haya determinado la suspensión o término de la relación comercial.
- g) Clientes que hayan sido identificados como Personas Expuestas Políticamente, sea directamente o por vinculación, y que, ponderados por el Oficial de Cumplimiento o EPD y por la Alta Gerencia, estas hayan determinado la suspensión o término de la relación comercial.

Es obligación de CONPAX y de todos sus empleados, el identificar y reportar la presencia de operaciones sospechosas vinculadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación de especies, así como también a los delitos indicados en las Leyes 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.

Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente. También se entiende por operación sospechosa, para los efectos de esas Políticas, toda aquella operación o transacción que posea elementos que generen duda o riesgo de que estuviera vinculado a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación de especies, así como también a los delitos indicados en las Leyes 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459.

Por tanto, se deberá dar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales, irregulares, ilegales o anormales, en relación con las actividades o giro del cliente o de cualquiera de los que participan en ella, por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos.

Para poder detectar una operación sospechosa con mayor facilidad, CONPAX ha dispuesto un listado de señales de alerta que deberá ser completado por las diversas áreas de la compañía cada vez que se realice una operación con un cliente, sea que se trate de un cliente potencial o uno vigente.

#### **Señales de alerta. Procedimiento**

Cada vez que se detecte una señal de alerta o se tenga duda sobre su existencia, esta deberá ser marcada por el respectivo funcionario de las áreas comercial, riesgo, cobranza y/o operaciones e informada al Encargado de Prevención de Delitos de manera inmediata (el mismo día) y por escrito a [compliance@CONPAX.cl](mailto:compliance@CONPAX.cl)

Un listado complementario de señales de alerta ha sido elaborado por la UAF, el que deberá ser conocido y tomado en cuenta por el funcionario que realiza el análisis.

Deberá paralizarse toda operación hasta no obtener el visto bueno del Encargado de Prevención de Delitos, siguiendo las instrucciones que este entregue. Si la señal de alerta se vincula con la presencia de una persona expuesta políticamente (PEP) deberán además completarse los formularios respectivos, obteniendo la autorización adicional de la Gerencia General.

#### **Señales de alerta. Formularios**

CONPAX ha dispuesto una serie de formularios a objeto de facilitar el trabajo de detección de señales de alerta que configuran operaciones sospechosas, y que se anexan a este Manual.

Los formularios o las planillas electrónicas disponibles por sistema, vinculados a esta área son:

- S1 Señales de Alerta CONPAX, complementado por la lista señales de alerta de operaciones sospechosas comunicadas por la Unidad de Análisis Financiero.
- P1 Detección de PEP y P2 Fuente riqueza / fondo.
- F1 Paraíso Fiscal.
- N1 Lista Naciones Unidas.
- U1 Sujeto Obligado UAF.

#### **Señales de alerta. Cláusula de duda**

CONPAX entiende que la normativa consignada en las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, y leyes relacionadas podría ser difícil de comprender, ante lo cual ha dispuesto programas de capacitación y la implementación un sistema de reforzamiento continuo por parte del Oficial de Cumplimiento o EPD.

Adicionalmente, CONPAX ha dispuesto la presente cláusula de duda, en virtud de la cual el funcionario respectivo deberá reportar no sólo cuando se detecte una señal de alerta u operación sospechosa sino que también deberá hacerlo cada vez que tenga dudas, de manera que la responsabilidad en esos casos pase al Encargado de Prevención de Delitos, disminuyendo así el riesgo de errores de interpretación.

### Señales de alerta. Confidencialidad

Sea que se haya identificado una señal de alerta o detectado una operación sospechosa, e incluso si se tuviere dudas al respecto, ese hecho, será considerado reservado desde el punto de vista de la normativa interna.

### Personas Expuestas Políticamente (PEP). Quiénes son:

Las PEP son aquellos individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país (Chile o Extranjero) hasta a lo menos 1 año de finalizado el ejercicio de las mismas. Estos PEP se consideran PEP directos.

Son también PEP, determinados sujetos vinculados a los anteriores dentro de los que se encuentran: sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuela/o, padre, madre, hija/o, nieta/o) Estos PEP se consideran PEP vinculados primarios.

Finalmente, son PEP todas las personas naturales que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta con un PEP (directo o vinculado primario) mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. Estos PEP se consideran vinculados secundarios.

CONPAX desarrolla respecto de este tipo de personas medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente, para lo cual:

- Ha establecido sistemas para determinar si un potencial cliente, un cliente o el beneficiario final son o no un PEP (ver capítulo de Conocimiento del Cliente contenido en este Manual).
- Ha dispuesto la aprobación de la Alta Gerencia (Gerencia General) cada vez que se ha detectado la presencia de un PEP. Ver formulario P1 y P2 o las planillas electrónicas disponibles por sistema.
- Ha elaborado mecanismos para identificar la fuente de riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP, así como el motivo de la operación. Ver formulario P1 (PEP) y P2 (Origen Fondos PEP), o las planillas electrónicas disponibles por sistema.
- Ha dispuesto la debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP en el entendido que cada una de las operaciones futuras con un PEP debe siempre ser aprobada por la Alta Gerencia (Gerencia General), así como someterse a una verificación permanente de la información proveída por PEP.

Cargos que otorgan la calidad de PEP (PEP directo) según normativa vigente:

- Presidente de la República.
- Senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Ministros de Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General de Carabineros y el Director General de Investigaciones, y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- Los directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.

- Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.

Adicionalmente, CONPAX ha agregado dos categorías adicionales, incrementado con ello el listado PEP, con:

- Concejales
- Consejeros Regionales

#### **Personas Expuestas Políticamente (PEP). Procedimiento especial**

Cada vez que se identifique la presencia de un PEP, sea al inicio de una relación comercial o durante el control realizado cada 6 meses, el área comercial deberá:

- Catalogar la operación como sospechosa, en el formulario de Señales de Alerta, e informarla de inmediato al Encargado de Prevención de Delitos, para que sea este quien apruebe la operación comercial concreta que se trate. Ver formulario S1 sobre Señales de Alerta o las planillas electrónicas disponibles por sistema.
- Velar por que se complete el formulario P1 de identificación de PEP o las planillas electrónicas disponibles por sistema.
- Velar por que se complete el formulario P2 de identificación de origen de fondos PEP, riqueza y motivo de la operación o las planillas electrónicas disponibles por sistema.
- Obtener aprobación del Encargado de Prevención de Delitos, así como de la Gerencia General, para seguir operando.

Con posterioridad, y una vez que el PEP haya comenzado a desarrollar operaciones con CONPAX, deberá realizarse sobre el mismo una verificación continua sobre todas las operaciones que se realicen con ese PEP. Esta verificación continua, implica, entre otros, la necesidad de que cada nueva operación sea autorizada según los procedimientos de verificación inicial.

#### **Personas Expuestas Políticamente (PEP). Formularios**

CONPAX ha dispuesto una serie de formularios a objeto de facilitar el trabajo de detección y seguimiento continuo de PEP, y que se anexan a este Manual.

Los formularios vinculados a esta área son:

- Formulario S1 Señales de Alerta o las planillas electrónicas disponibles por sistema.
- Formulario P1 Detección de PEP o las planillas electrónicas disponibles por sistema.
- Formularios P2 Fuente riqueza / fondo, y autorización Oficial Cumplimiento (o EPD) y Alta Gerencia (Gerente General), o las planillas electrónicas disponibles por sistema).

## POLÍTICA DE COBRANZAS Y RECAUDACIONES

---

- Deberán establecerse controles a incorporar en la ejecución de las tareas de facturación que permitan asegurar que:
  - ✓ Se están cobrando todos los servicios prestados y bienes entregados a todos los clientes.
  - ✓ Se esté cobrando el valor real de los bienes y servicios.
- Está prohibido a las empresas del Grupo CONPAX como a su personal de CONPAX la recepción de dinero en efectivo proveniente de clientes o mandantes. En caso que se detecte un depósito en efectivo, deberá informarse por escrito al Ejecutivo del Banco que la empresa no acepta ese tipo de pagos, solicitándole que junto con aportar toda información disponible sobre el depositante, traspase los fondos a una cuenta del mismo banco, hasta tanto CONPAX no informe lo contrario. Para efectos de la toma de decisión final sobre el destino de los fondos se estará a lo que señale el Encargado de Prevención de Delitos, a quien el área de finanzas deberá informar de inmediato esta situación, por email.
- Está prohibida la aplicación o uso de la figura de descuento o práctica crediticia – comercial, denominada “bono pie”.
- Queda prohibido efectuar descuentos a empleados públicos, distintos a los descuentos promocionales que se otorgan a todos los clientes.
- Cuando se trate de descuentos distintos a los que se otorgan a todos los clientes, y para cada uno de estos casos excepcionales, se deberá completar previamente un formulario que permita identificar si el beneficiario o sus familiares directos (padres, hijos, hermanos, cónyuge) son empleados públicos o no. En caso que la respuesta fuera positiva, CONPAX no autorizará los descuentos.
- Está prohibida la recepción de cheques de terceros.

Esta política solo aborda los aspectos de prevención de delitos de las Leyes N° 20.393, 21.121 y 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240, y Ley N° 21.459 en materia de cobranza y recaudaciones, y viene a complementar las disposiciones y procedimientos vigentes en CONPAX en ésta materia (cobranzas y recaudaciones).

## POLÍTICA DE ACEPTACIÓN Y MANTENCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS

Al evaluar al potencial proveedor, sea éste persona natural o jurídica, se deberá incluir, además, un due diligence que permita identificar su presunta o comprobada vinculación con los delitos de la Ley N°20.393 a fin de evitar establecer relaciones comerciales con proveedores que tengan un alto riesgo de relacionarse con estos delitos.

El due diligence se realizará respecto de todos los proveedores con facturación anual histórica (antiguos) o proyectada (nuevos) superior a \$ 10.000.000. Respecto de proveedores con facturación menor, se realizarán due diligence aleatorios según lo determine el Encargado de Prevención de Delitos.

El due diligence deberá contemplar lo siguiente:

- ✓ Analizar a la persona natural o empresa, socios, representantes legales y sus dueños para verificar que no tengan relación con alguno de los delitos base de lavado de activos:
    - Tráfico Estupefacientes y Psicotrópicos
    - Actividades terroristas
    - Fabricación y/o distribución ilegal de armas, explosivos o sustancias químicas para fabricar explosivos.
    - Uso y entrega de información privilegiada o adulterada
    - Adulteración de su contabilidad (para evitar ser fiscalizado o para la obtención de créditos presentando datos falsos).
    - Prácticas de faltas a la probidad, como cohecho, entre otras
    - Ilícitos contra personas, ej. secuestro, sustracción de menores, de significación sexual, prostitución infantil, trata de personas, trata de migrantes, etc.
    - Estafas y defraudaciones
    - Infracción a la ley de propiedad intelectual
    - Contrabando
  - ✓ Revisar si el potencial proveedor persona natural o empresa y sus dueños se encuentra en lista consolidada de las Naciones Unidas de personas involucradas en actividades terroristas, u otro tipo de listas negras.
  - ✓ Verificar si el potencial proveedor, persona natural o sus dueños/socios (en caso de ser empresa), son empleados públicos o familiar de empleado público.
  - ✓ Respecto de los proveedores más críticos que determine el EPD, revisar a sus socios o al proveedor persona natural en las bases de datos del poder judicial para asegurar que no haya/n sido imputado/s por alguno de los delitos que la ley 20.393 busca prevenir.
  - ✓ Verificar si el proveedor, en caso de desarrollar alguna de las actividades económicas reguladas por la ley 19.913 y que deben reportar a la UAF, se encuentra inscrito en la web de ese organismo.
  - ✓ Verificar situaciones anómalas en relación al proveedor, tales como precios de productos muy por debajo del precio de mercado.
- En el proceso de evaluación y aceptación de proveedores se deberá exigir a éstos una declaración (anexo firmado) en la que expresen que no tienen vinculaciones con los delitos de la Ley N°20.393, que están en conocimiento de las políticas de CONPAX en materias de prevención de los delitos que contemplan las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, y que, en su actuar, se adhieren a ellas en todas sus partes, declarando, además, que su compañía tiene políticas, procedimientos y controles para prevenir los delitos (si fuera el caso). En esta declaración indicará además si alguno de sus socios/dueños es empleado público o familiar de empleado público, señalando a qué entidad pública pertenece, cargo y nombre del empleado público.
  - La exigencia indicada en el punto anterior se aplica no solo a los nuevos proveedores, sino que deberá hacerse extensiva a los vigentes, para lo cual el Encargado de Prevención de Delitos coordinará con la respectiva área un proceso de regularización que comience por los proveedores vigentes más críticos.
  - La creación del nuevo proveedor, su modificación o eliminación, será ingresada al maestro de proveedores por personal debidamente autorizado, quien deberá ser independiente de quien genera los pagos.

- En caso de que un trabajador de CONPAX tenga conocimiento o sospecha de que algún proveedor pueda resultar riesgoso en relación a la comisión de alguno de los delitos descritos en la ley 20.393, deberá reportar esta situación al Encargado de Prevención de Delitos, directamente (personalmente o vía email a [compliance@CONPAX.cl](mailto:compliance@CONPAX.cl)) o a través del canal de denuncias ([canalabierto@CONPAX.cl](mailto:canalabierto@CONPAX.cl))
- Los casos reportados, según párrafo anterior, deberán ser analizados por el Encargado de Prevención de Delitos, quien podrá iniciar una investigación si así lo amerita. Los resultados de la investigación serán presentados al Comité de Ética o Conducta, quienes determinarán las acciones a seguir con el proveedor. En caso de que el Comité determine que no se debe seguir operando con el proveedor, éste deberá ser bloqueado en el sistema y comunicado a las áreas correspondientes.
- Se deberán efectuar evaluaciones periódicas, cuando menos anuales, de los proveedores vigentes de CONPAX, en relación a la prevención de delitos de la ley 20.393, para lo cual se considerarán los elementos del due diligence inicial y otros relacionados con el comportamiento del proveedor, para lo cual se deberá:
  - ✓ Documentar la información respecto de la situación actual e histórica de proveedores.
  - ✓ Establecer medidas de resguardos tendientes a mantener segura la información relevada de los proveedores, evitando el acceso no autorizado por parte de terceros.
- Idéntica evaluación se realizará cada vez que un proveedor / empresa cambie de dueños.
- CONPAX mantendrá una base de datos, con información de los proveedores rechazados o bloqueados por sospecha o conocimiento de vinculación con delitos descritos en la ley 20.393.
- Para los efectos de la aplicación de los requerimientos de debida diligencia que deban realizarse a los proveedores, no serán considerados como tales las empresas del Grupo CONPAX en lo que se refiere a las relaciones comerciales que mantengan entre ellas, actualmente o en el futuro.

## POLÍTICA DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y MANTENCIÓN DE PERSONAL

CONPAX aplicará las siguientes políticas en relación a la contratación y mantención de personal, tanto para cargos permanentes como temporales, todas las cuales complementarán las disposiciones y políticas existentes:

- Al evaluar a los pre-seleccionados para ocupar determinada posición, se deberá considerar, además, un due diligence que incluya una verificación de las bases de datos del poder judicial (penal, laboral y civil) en cuanto a su potencial relación o riesgo de relación con los delitos contemplados en las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, Leyes N° 21.227, 21.240 y la Ley 21.459. Esta verificación se realizará respecto de aquellos trabajadores que ocupen puestos vinculados a pagos, facturación, cobranza y en relación a todos aquellos que deban interactuar con empleados públicos fiscalizadores.
- Es deber de cada uno de los trabajadores que ingresen a la compañía, como asimismo anualmente los que ya son parte de la misma, que deban efectuar una **declaración de conflictos de interés**, en la cual indicarán si, en su relación con empleados públicos o entidades públicas, tienen, creen tener o no están seguros de tener algún conflicto de interés. Para ello, el área de Recursos Humanos implementará los respectivos formularios, por una parte, y velará para que estos sean completados por cada uno de los trabajadores.

Esos mismos postulantes, así como los trabajadores vigentes, deberán declarar si ellos o su cónyuge tienen parentesco (en calidad de hermano, padre, madre, hijo) con algún empleado público, indicando nombre, RUT y cargo del familiar y nombre de la entidad pública en la que trabaja. Por último, deberá señalar si su cónyuge, padres, hermanos o hijos son empleados públicos. En los casos en que no exista conflicto de interés deberá quedar indicado en la declaración.

- En caso que el nuevo postulante haya sido un empleado público, o tenga parientes directos como empleados públicos, ello no será obstáculo para que sea contratado o siga trabajando como tampoco un beneficio. El candidato deberá cumplir con todos los requisitos según el perfil requerido para el puesto al que se presenta, no se deberá realizar diferencia alguna entre los postulantes y el que reúna las más altas calificaciones (independiente de su condición) será el elegido. Deberá dejarse toda la documentación de respaldo e informes debidamente custodiados.
- La declaración antes mencionada deberá efectuarse al inicio de la relación laboral y repetirse cuando menos una vez al año o cada vez que surja un cambio en la que pueda presentarse conflicto de interés o algún familiar comience a trabajar en una entidad pública. Estas declaraciones deberán estar en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos. Se realizarán campañas periódicas para recordar esta obligatoriedad.  
El Encargado de Prevención de Delitos evaluará si, de acuerdo a los antecedentes declarados por el trabajador, existe un conflicto de interés. En caso de que el EPD determine la existencia de conflicto de interés, este hecho no afectará la calidad laboral o derechos del trabajador, pero si motivará necesariamente que se lo inhabilite de relacionarse o de participar en los procesos en los que se encuentra vinculada la entidad pública con la que se produce el conflicto.
- Se deberá mantener en la carpeta de cada trabajador, al menos, la siguiente información relativa a la prevención de delitos estipulados en la Ley 20.393:
  - ✓ Declaración de haber tomado conocimiento y compromiso de cumplir con el Código de Ética o Conducta, Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y la Política de Prevención de Delitos.
  - ✓ Capacitaciones relativas a la Ley 20.393 en las que ha participado.
  - ✓ Resultado y evaluación del trabajador en las capacitaciones en que ha participado.
  - ✓ Declaraciones de conflicto de interés.
  - ✓ Sanciones por incumplimiento de normas internas.
  - ✓ Antecedentes por investigaciones internas efectuadas por comisión o sospecha de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
  - ✓ Anexo de cumplimiento ley 20.393.
- Se deberá mantener un listado actualizado de los trabajadores, internos y externos debidamente aprobados por la alta gerencia que, como parte de sus funciones, tengan que relacionarse con empleados públicos. En el caso de estos trabajadores en particular, la declaración de conflicto de interés deberá realizarse cada 6 meses.
- Del mismo modo, aquellos empleados relacionados al área de abastecimiento o compras no podrán estar involucrados, relacionados o poseer conflictos de interés con los proveedores.
- En caso de que un trabajador de CONPAX tenga conocimiento, o sospecha, de que algún otro trabajador, de cualquier rango jerárquico, pueda estar involucrado en la comisión de alguno de los delitos descritos en las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, deberá reportar esta situación al

Encargado de Prevención de Delitos, directamente o a través del canal de denuncias. El incumplimiento de esta política se entiende como un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

- Adicionalmente las jefaturas de los empleados deberán informar respecto de los mismos toda conducta atípica que eleve el riesgo de comisión de delito. Sin que sea taxativa la siguiente lista, sino solamente ilustrativa, dentro de conductas o hechos que la jefatura debe reportar al Encargado de Prevención de Delito, en tanto sean conocidas por aquellos, son las variaciones abruptas en el nivel de vida; estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento; renuencia injustificada a gozar vacaciones o ascensos; empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes o proveedores; recibo de regalos o atenciones de clientes que excedieran las pautas fijadas por estas políticas; empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades; empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin adecuada justificación, entre otros.

Los casos reportados, según los dos párrafos anteriores, deberán ser analizados por el Encargado de Prevención de Delitos, quien deberá iniciar una investigación, respetando siempre la normativa vigente y los derechos fundamentales del trabajador. Los resultados de la investigación serán presentados al Comité de Conducta o Ética, quienes determinarán las sanciones a aplicar al trabajador, de acuerdo a su grado de involucramiento y a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. La sanción será aplicada al trabajador por su Jefatura o por el área de Recursos Humanos.

## **POLÍTICA DE COMISIONES, INCENTIVOS y BONOS A TRABAJADORES**

- Queda prohibido el otorgamiento comisiones, bonos e incentivos de cualquier especie que tengan como base el cumplimiento de metas relativas a gestiones realizadas con el sector público, como por ejemplo solicitud de permisos o gestión de fiscalizaciones.
- Tratándose de comisiones o bonos asociados a la adjudicación de licitaciones o proyectos en los cuales el mandante es el sector público o una empresa en la que el estado tenga una participación societaria, como también el caso de venta de inmuebles o prestación de servicios a personas o entidades públicas, deberá de manera previa a su pago ser revisadas y aprobadas por el Comité de Ética o Conducta, el cual verificará que la adjudicación se haya hecho respetando los controles de prevención de delitos de cohecho.

## **POLÍTICA DE FONDO FIJO, FONDO POR RENDIR y REEMBOLSOS**

- CONPAX no autoriza bajo ningún concepto el pago de invitaciones, compra de bienes, prestación de servicios o financiamiento de viajes a funcionarios públicos o sus familiares directos (padre, madre, cónyuge, hijo, hermano). Se extiende el concepto de pago no solo a disposición de dinero, sino también al uso de puntos, canjes, cupones, tarjetas de descuento y transacciones de cualquier tipo avaluables en dinero.

- De manera excepcional podrán realizarse invitaciones a funcionarios públicos en los términos señalados para cada una de las políticas de fondo fijo, fondo por rendir y reembolsos. Al momento de rendir dichas invitaciones, se especificará los asistentes a la reunión y motivo que originó la misma.
- Cabe destacar que la Ley N°21.121 que modifica la N°20.393, establece que, en determinados casos, no será constitutivo de cohecho o soborno aceptar, ofrecer o dar donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que la costumbre autoriza como expresiones de cortesía y buena educación. En cualquier caso, será exigible a los trabajadores de CONPAX comunicar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos la decisión de llevar a cabo alguno de estos actos.

## Fondo fijo

- El fondo fijo en CONPAX está asociado al pago de gastos asociados a obras o faenas cuya característica es la permanencia en el tiempo. Son determinados para cada obra en particular, de manera anticipada, y el monto del mismo es repuesto semanalmente. Dada su directa vinculación a una obra o faena, las rendiciones del fondo fijo serán siempre controladas por el área de Auditoría, la que visará cada uno de los gastos sin excepción.
- Se encuentra prohibida la utilización de fondos fijos para pago de cohechos, para financiar actividades terroristas y/o para adquirir bienes que tengan un origen ilícito, exigiéndose tanto a quién opera con el fondo o realiza el pago, como quien efectúa el reembolso del fondo, no solo conocer el origen de los bienes o destino de los fondos sino también desplegar el cuidado y debida diligencia correspondiente para asegurar la veracidad de la información.
- Los fondos fijos se repondrán semanalmente, y previo a su reposición el área de Auditoría velará no solo que se adjunten todos los comprobantes que respaldan los gastos efectuados y las aprobaciones respectivas del área que los realizó, sino también revisará el contenido de los mismos, concepto, monto, oportunidad y beneficiario final.
- Cualquier hallazgo que detecten las personas involucradas en el uso, gestión y/o reembolso de un fondo fijo, y que se vincule a los delitos de la ley 20.393, deberá ser siempre comunicado por escrito al Encargado de Prevención de Delito. Esta obligación se hace extensible a todas aquellas situaciones que sin estar claras o confirmadas pudieran generar dudas sobre si están o no vinculadas a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies y/o cohecho.
- Dentro del concepto de fondo fijo no podrán realizarse regalos, invitaciones ni otorgar beneficios a empleados públicos o a familiares (cónyuge, hermanos, hijos, padres) vinculados a ellos aun cuando se trate de eventos o actividades vinculados a la obra o faena asociada a ese fondo. Excepcionalmente se podrá invitar a desayunar, almorzar o a cenar a un empleado público, para lo cual habrá de estarse al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - ✓ No más de dos invitaciones al mes a un mismo funcionario público o familiar vinculado.
  - ✓ No más de \$ 20.000 por cada una de las invitaciones.
  - ✓ Invitaciones solo pueden consistir en desayunos, almuerzos o cenas.
  - ✓ La respectiva boleta o factura deberá contener el detalle del consumo.

- De manera excepcional se podrá autorizar un monto mayor a \$ 20.000 siempre y cuando, en adición a estas condiciones:
  - ✓ Se informe previamente y se cuente con la autorización del Encargado de Prevención de Delitos.
  - ✓ Participe de la actividad uno o más gerentes o subgerentes
  - ✓ Se cuente previamente con una agenda de los temas que se pretenden abordar en la actividad, junto al listado completo de los asistentes
  - ✓ El nivel de gasto sea prudencial y coherente con los propios de un desayuno, almuerzo o cena, atendido el nivel y perfil de la actividad y sus asistentes.

## Fondo por rendir

- El fondo por rendir en CONPAX está asociado al pago de gastos asociados tanto a obras y faenas como a otras necesidades inherentes al giro del negocio. En ambos casos la característica esencial, y que distingue al fondo por rendir del fondo fijo, es la temporalidad y especificidad asociada al gasto. Se trata de gastos asociados a una misión específica de corto plazo.
- Los fondos por rendir deberán ser solicitados a través de formulario, el cual deberá estar aprobado por la Jefatura o Gerencia del área que solicita los fondos.
- El monto se determina de manera anticipada en base a una proyección estimada de los costos en que se deba incurrir. Son reembolsados una vez que se realiza el gasto, el cual deberá ser rendido en un plazo no superior a 30 días de terminada la misión para la cual fueron otorgados.
- Sea que se trate de gastos asociados como no asociados a una obra, las rendiciones de este fondo serán siempre controladas por el área de Auditoría, la que visará cada uno de los gastos sin excepción.
- Se encuentra prohibida la utilización de fondos por rendir para pago de cohechos, para financiar actividades terroristas y/o para adquirir bienes que tengan un origen ilícito, exigiéndose tanto a quién opera con el fondo o realiza el pago, como quien efectúa el control del gasto, no solo conocer el origen de los bienes o destino de los fondos sino también desplegar el cuidado y debida diligencia correspondiente para asegurar la veracidad de la información.
- Cualquier hallazgo que detecten las personas involucradas en el uso, gestión, entrega de dineros y/o rendición de un fondo fijo, y que se vincule a los delitos de las Ley N°20.393, deberá ser siempre comunicado por escrito al Encargado de Prevención de Delitos. Esta obligación se hace extensible a todas aquellas situaciones que, sin estar claras o confirmadas, pudieran generar dudas sobre si están o no vinculadas a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies y/o cohecho.
- Dentro del concepto de fondo por rendir, como norma general, no podrán realizarse regalos, invitaciones ni otorgar beneficios a empleados públicos o a familiares (cónyuge, hermanos, hijos, padres) vinculados a ellos aun cuando se trate de eventos o actividades vinculados al giro de CONPAX. Excepcionalmente se podrá invitar a desayunar, almorzar o a cenar a un empleado público, para lo cual habrá de estarse al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - ✓ No más de dos invitaciones al mes a un mismo funcionario público.

- ✓ No más de \$ 20.000 por cada una de las invitaciones.
- ✓ Invitaciones solo pueden consistir en desayunos, almuerzos o cenas.
- ✓ La respectiva boleta o factura deberá contener el detalle del consumo.

Cabe destacar que la Ley N°21.121, centrada en la prevención de la corrupción, establece que no se considera cohecho los donativos oficiales o protocolares o aquellos de escaso valor económico, que autoriza la costumbre, como manifestación de cortesía o buena educación. Lo anterior no se aplicará para los que se ofreciere o diere a un funcionario público extranjero para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo

## Reembolsos

Se entiende por reembolso el pago que realiza CONPAX a un trabajador que incurrió en un gasto no asociado a un fondo por rendir o fondo fijo, para el cual utilizó recursos propios. Respecto del reembolso se aplicará la misma política que en relación a los fondos a rendir.

## POLÍTICA DE DESEMBOLSOS

- Los pagos efectuados con fondos de cuentas corrientes bancarias, se realizarán a través de transferencia bancaria, emisión de vales vista nominativos o con emisión de cheque nominativo, quedando prohibida la emisión de cheques y vales vista “a la orden” o “al portador”.
- Todos los desembolsos antes mencionados deberán ser efectuados con la firma/aprobación de dos apoderados.
- Cada concepto a pagar deberá ser autorizado previamente por la Jefatura o Gerencia correspondiente de acuerdo a los niveles de autorización vigentes debidamente actualizado. Para haber efectuado dicha autorización, la Jefatura o Gerencia debió verificar previamente la existencia del comprobante de respaldo (boleta o factura) y que el servicio o producto haya sido recibido por CONPAX, sin perjuicio de los controles posteriores que realiza Auditoría.
- Queda estrictamente prohibido efectuar pagos para fines ilícitos tales como financiar terrorismo, adquirir bienes de origen ilícito, realizar cohecho o con el objeto de lavar activos.
- CONPAX velará por que siempre exista segregación de funciones en el proceso de desembolso, esto es, quien efectúa el desembolso y lo contabiliza debe ser distinto a quien lo firma/autoriza. La jefatura inmediatamente superior de cada área no puede ser la misma.

## POLÍTICA DE USO DE TARJETAS DE CREDITO CORPORATIVAS

CONPAX adopta la política de no utilizar tarjetas de crédito corporativas como un mecanismo concreto para disminuir los riesgos de comisión o facilitación de los delitos que busca prevenir, asociado al cumplimiento de la normativa de la Ley N° 20.393 y relacionadas.

## POLÍTICA DE OTORGAMIENTO Y RECEPCIÓN DE OBSEQUIOS

- Está prohibido realizar o recibir regalos, obsequios o presentes, salvo en los casos expresamente señalados en esta política.
- La entrega de obsequios se podrá realizar sólo como parte de una política de la compañía y en relación a regalos previamente definidos y adquiridos por ésta. Está prohibido que un empleado de CONPAX entregue a contrapartes, fiscalizadores, prestadores de servicios, proveedores o clientes, regalos o beneficios que no hayan sido previamente autorizados por la compañía. La autorización debe constar por escrito.
- La entrega de obsequios que efectúe personal de CONPAX a terceros que se relacionen con CONPAX deberá ser aprobada por la Gerencia de la respectiva empresa, para lo cual el área que requiera efectuar el obsequio deberá comunicárselo por correo electrónico la cual deberá autorizarlo por ese mismo medio. Tanto la solicitud como la respuesta deberán ser realizadas siempre con copia al Encargado de Prevención de Delitos, sin la cual se entenderán que no tienen valor.
- Sin importar el monto y valor, cada vez que un trabajador de CONPAX reciba un obsequio de parte de un tercero que se relacione con CONPAX, lo deberá comunicar por escrito a la respectiva Gerencia, indicando descripción del obsequio, monto estimado de éste (si lo pudiere determinar), nombre de la compañía o persona de la cual recibió el obsequio, nombre y cargo de quien otorgó el obsequio y una foto del mismo.
- Cuando la respectiva Gerencia reciba notificación de parte de un trabajador por recepción de obsequio, analizará la situación para determinar si el trabajador podrá aceptar el regalo, lo deberá devolver o se decidirá el destino que se le dará a éste, pudiendo regalarlo a una fundación o proceder a un sorteo interno. Tanto la solicitud como la respuesta deberán ser realizadas siempre con copia al Encargado de Prevención de Delitos, sin la cual se entenderán que no tienen valor.
- Queda estrictamente prohibido el otorgamiento y recepción de obsequios a/de empleados públicos, sean éstos nacionales o extranjeros, sin importar el valor de los mismos. En caso de duda respecto de si una persona o entidad es pública o no, el trabajador deberá abstenerse.

## POLÍTICA DE DONACIONES, AUSPICIOS, PATROCINIOS y ACTIVIDADES RSE

- La entrega de la donación, auspicio o actividad de RSE, podrá efectuarse mediante entrega de especies o contratación directa de la productora o agencia que hará el evento. En caso de que el aporte o beneficio consista en la entrega de dinero, ello deberá quedar establecido por escrito con el beneficiario debiendo indicarse expresamente el uso que se le dará al dinero, y señalarse que se entrega bajo el compromiso y con las condiciones que no sea utilizado en actividad ilícitas, en general, o en operaciones de cohecho, financiamiento del terrorismo, lavado de activos y receptación de especies, en particular.
- Está prohibido el otorgamiento de donaciones, auspicios o actividades de RSE a entidades fiscalizadoras, entidades públicas que se relacionen con CONPAX o instituciones que tengan alguna vinculación con

empleado público o familiar de éste. Está prohibido, además, el otorgamiento de estos beneficios a instituciones que tengan vinculación con alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

- Las solicitudes de donaciones, auspicios y/o patrocinios deberán efectuarse a través de una carta con logo de la institución solicitante y firma del representante legal de dicha institución, debidamente acreditado, Además, el solicitante deberá completar y adjuntar formulario de solicitud (el cual será otorgado por CONPAX).
- Tanto las solicitudes de donaciones, auspicios y patrocinios, como los proyectos de actividades de RSE, serán analizadas y aprobadas por el “Comité de Ética”.
- La función del Comité será la de evaluar si las solicitudes cumplen con las condiciones establecidas en estas políticas, debiendo efectuarse previo a la toma de decisión un due diligence de la institución beneficiaria, el cual deberá contener al menos lo siguiente:
  - ✓ Analizar a la persona natural o empresa y sus dueños para verificar que no tengan relación con alguno de los delitos base de lavado de activos:
    - Tráfico Estupefacientes y Psicotrópicos
    - Actividades terroristas
    - Fabricación y/o distribución ilegal de armas, explosivos o sustancias químicas para fabricar explosivos.
    - Uso y entrega de información privilegiada o adulterada
    - Adulteración de su contabilidad (para evitar ser fiscalizado o para la obtención de créditos presentando datos falsos).
    - Prácticas de faltas a la probidad, como cohecho, entre otras
    - Ilícitos contra personas, ej. secuestro, sustracción de menores, de significación sexual, prostitución infantil, trata de personas, trata de migrantes, etc.
    - Estafas y defraudaciones
    - Infracción a la ley de propiedad intelectual
    - Contrabando
  - ✓ Revisar si el potencial beneficiario se encuentra en lista consolidada de las Naciones Unidas de personas involucradas en actividades terroristas, u otro tipo de listas negras.
  - ✓ Verificar si el beneficiario, sus socios, representante legal y directores son empleados públicos o familiares de empleado público (cónyuge, padres, hijos, hermanos).
  - ✓ Revisar a estas mismas personas en las bases de datos del poder judicial para asegurar que no haya/n sido imputado/s por alguno de los delitos que la ley 20.393 busca prevenir durante los últimos 5 años.
- El Comité de Ética, levantará Actas cada vez que sesiona, en las cuales deberá quedar consignada la opinión de cada uno de los que interviene, por separado, y el resultado de las evaluaciones de las solicitudes de donaciones y auspicios y proyectos de RSE. Por su parte, mientras en una sesión de Comité se evalúen nuevas solicitudes, se deberá analizar la rendición y desarrollo de auspicios, donaciones y actividades RSA otorgadas previamente.
- La institución beneficiaria deberá efectuar una declaración en la que indique no estar vinculada a ninguno de los delitos de la Ley 20.393 y que ninguno de sus socios o directores es empleado público o familiar directo de empleado público (padres, hijos, hermanos, cónyuges). También deberán señalar que están en conocimiento de las políticas de CONPAX en materias de prevención de los delitos que contemplan las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, y que, en su actuar, adhieren a ella en todas

sus partes, declarando, además, que su compañía tiene políticas, procedimientos y controles para prevenir los delitos (si fuera el caso).

- Con posterioridad a la entrega de cada beneficio, se deberá efectuar verificación de que se haya utilizado efectivamente para el motivo por el cual fue entregado, dejando constancia de ello. De preferencia y cuando material y físicamente fuera posible, se deberá dejar registro fotográfico de la actividad realizada, bien entregado o servicio prestado.
- El otorgamiento de beneficios que involucre la compra de productos o la contratación de servicios, deberá cumplir con las “Políticas de Aceptación y Mantenimiento de Proveedores y Prestadores de Servicios” estipuladas en este documento.
- Se deberá mantener una base de datos que contenga todos los certificados de las donaciones, auspicios, patrocinios y actividades de RSE realizadas. A su vez, esa información deberá estar respaldada con documentación física relacionada con las evaluaciones y otras condiciones estipuladas en esta política.
- Se deberá asimismo mantener una base de datos que contenga tanto las solicitudes de donaciones, patrocinios y auspicios como los proyectos de actividades de RSE que han sido rechazados, indicándose el motivo de cada rechazo. Ello a fin de tener información histórica en caso de que alguna institución solicite una nueva solicitud en el futuro.
- En caso que el Comité adopte la decisión de realizar un auspicio, aporte, donación, o patrocinio, así como desarrollar una actividad de RSE, y el Encargado de Prevención del Delito en votación minoritaria no estuviere de acuerdo, deberá representar tal situación al Directorio para que sea éste el que tome la decisión final amparada en los antecedentes que le suministre el Comité.

## **POLÍTICA DE RELACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS**

---

- Se prohíbe explícitamente el ofrecimiento o pago de beneficios económicos o de otra naturaleza a empleados públicos o a quienes éstos indiquen, a cambio de la obtención de permisos, de evitar ser fiscalizados o multados, de la obtención de ventajas en una negociación comercial u cualquier otro tipo de beneficio para CONPAX, que no sea de aquellos regulados expresamente por ley.
- En los casos en que CONPAX deba tratar con un empleado público, ya sea para fiscalizaciones, solicitud de permisos, negociaciones comerciales o licitaciones, entre otras instancias, deberán estar presentes siempre dos personas en representación de CONPAX, a fin de que exista mayor transparencia en la relación con los empleados públicos y se pueda generar un control cruzado.
- Deberá llevarse una bitácora de los funcionarios que concurrieron a la reunión o participaron de una fiscalización con el funcionario público, en la cual se consignarán los temas tratados, observaciones realizadas por el funcionario público, exigencias formuladas por este, así como todo otro tema o asunto que se haya tratado en la reunión y/o fiscalización, todo debidamente resguardado y documentado. Una copia de esta bitácora deberá enviarse al Encargado de Prevención del Delito dentro de 3 días hábiles realizada la reunión y/o fiscalización. Si la fiscalización o reunión se encuentra previamente programada, antes de su realización deberá informarse al Encargado de Prevención de Delitos, acompañando toda información disponible al respecto.

- En la medida que la cantidad del personal lo permita, CONPAX deberá desarrollar un sistema mediante el cual la dupla de funcionarios que asista a las actividades vinculadas con funcionarios públicos no sea siempre la misma en relación a un mismo empleado u organismo público, debiendo generar mecanismos de alternancia tanto respecto de las entidades o funcionarios públicos, como entre los mismos funcionarios de CONPAX.
- Cada vez que se desee extender el plazo o modificar el contenido o partes de un proyecto de construcción, deberá previamente informarse al encargado de Prevención de Delitos, quien validará la extensión o modificación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que correspondan para cada proyecto en particular.

## **POLÍTICA DE COMPRA Y VENTA DE TERRENOS Y BIENES RAÍCES**

- Cuando surja la necesidad de comprar, vender o arrendar un terreno o bien raíz, CONPAX deberá evaluar a la entidad contraparte, a fin de evitar relacionarse con entidades vinculadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393. Para ello se deberá efectuar un due diligence que contenga al menos lo siguiente:
  - ✓ Analizar al dueño de la propiedad o posible comprador, sea éste persona natural o empresa y sus dueños para verificar que no tengan relación o hayan tenido relación con alguno de los delitos base de lavado de activos:
    - Tráfico Estupefacientes y Psicotrópicos
    - Actividades terroristas
    - Fabricación y/o distribución ilegal de armas, explosivos o sustancias químicas para fabricar explosivos.
    - Uso y entrega de información privilegiada o adulterada
    - Adulteración de su contabilidad (para evitar ser fiscalizado o para la obtención de créditos presentando datos falsos).
    - Prácticas de faltas a la probidad, como cohecho, entre otras
    - Ilícitos contra personas, ej. secuestro, sustracción de menores, de significación sexual, prostitución infantil, trata de personas, trata de migrantes, etc.
    - Estafas y defraudaciones
    - Infracción a la ley de propiedad intelectual
    - Contrabando
  - ✓ Revisar si la contraparte (dueño de la propiedad o comprador) persona natural o empresa y sus dueños se encuentra en lista consolidada de las Naciones Unidas de personas involucradas en actividades terroristas, u otro tipo de listas negras que Naciones Unidas pueda elaborar en el futuro.
  - ✓ Verificar si la contraparte (dueño de la propiedad o comprador), persona natural o sus dueños/socios/directores (en caso de ser empresa), es/son empleado/s público/s o familiar de empleado público (hermanos, padres, cónyuges, hijos). En caso de una respuesta positiva, la transacción podrá realizarse pero deberá ser validada previamente por el Encargado de Prevención de Delito, quien velará por que las distintas políticas de prevención de delitos se hayan o se van a aplicar íntegramente en el operación concreta.
  - ✓ Solicitar el Certificado de Boletín Comercial de la contraparte (dueño de la propiedad o comprador) persona natural o socios de la empresa.
  - ✓ Verificar si la contraparte (dueño de la propiedad o comprador), persona natural o sus dueños/socios/directores (en caso de ser empresa) figura como imputado en los registros públicos del Poder Judicial, durante los últimos 5 años.

- ✓ Identificar situaciones sospechosas en relación a la contraparte, como por ejemplo:
  - Precio de venta o arriendo muy por debajo del precio de mercado (en caso de que CONPAX quiera comprar o arrendar)
  - Ofrecimiento de un precio a pagar a CONPAX superior al promedio de mercado (en caso que CONPAX esté vendiendo).
  - Tiempo muy reducido en que la propiedad a comprar ha pertenecido a su actual dueño (podría ser señal de que efectúa compras de bienes inmuebles en forma sucesiva para transferir la propiedad a diferentes personas, en poco tiempo, sin una causa aparente).
  - Comprador efectúa la compra para terceros, lo cual permite el anonimato en la propiedad de los bienes.
  - Que el comprador del bien inmueble no sea residente en el país.
  - Que el comprador del bien inmueble lo haga a favor de menores de edad.
- Si al efectuar la evaluación de la contraparte, se detecta una situación sospechosa, se deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos. En caso de duda sobre si una situación es sospechosa o inusual, deberá necesariamente informarse al Encargado de Prevención de Delitos.
- Los casos reportados, según párrafo anterior, deberán ser analizados por el Encargado de Prevención de Delitos, quien podrá iniciar una investigación si así lo amerita. Los resultados de la investigación serán presentados al Comité de Ética o Conducta, quienes determinarán si se acepta o se rechaza al potencial comprador, vendedor o arrendador. En caso que el Encargado de Prevención de Delitos estime que no sea prudente realizar el contrato y el Comité estime lo contrario, deberá informarse al Directorio para que tome una decisión en base a los antecedentes que estos le proporcionen.
- Se debe dejar evidencia de la evaluación efectuada al comprar, vender o arrendar terrenos, incluyendo la determinación de su precio. En caso de rechazo, se deberá llevar registro de los mismos.

## **POLÍTICA DE COMPRA DE MATERIALES, BIENES E INSUMOS**

- El/las área/s a cargo de adquisiciones deberán cumplir la normativa de Ley de Drogas y Ley de Armas en caso de compra de sustancias químicas y explosivas reguladas por estas leyes, además de la Ordenanza General de Aduanas en relación a exportación e importación de productos. Los productos regulados y fiscalizados por las primeras dos leyes, así como los procesos de importación y exportación, deberán ser previamente validados y autorizados por el Encargado de Prevención de Delitos quien velará por el estricto cumplimiento normativo.
- Sin perjuicio de este control preventivo, tanto el Encargado de Prevención de Delitos como el área de auditoría interna realizará de manera periódica controles posteriores a las compras de las sustancias sujetas a regulación de la Ley de Drogas y la Ley de Armas, con el fin de detectar tempranamente y/o evitar el uso o desvío de éstos para fines ilícitos.
- Para cumplimiento de lo anterior, se deberá revisar periódicamente los listados relacionados con la Ley de Drogas y Ley de Armas a fin de verificar si se han incorporado nuevas sustancias o bienes y contar con los listados actualizados.
- En caso de que las bodegas tengan almacenados productos que se encuentren obsoletos, sobre stockeados o dados de baja, éstos podrán ser vendidos o rematados. Para ello se deberá evaluar a los

compradores en relación a la prevención de delitos de la Ley 20.393, cumpliendo con la “Política de Aceptación y Mantenimiento de Clientes”.

- Toda compra deberá realizarse previa entrega de boletas y facturas, teniendo especial cuidado con aquellos bienes usados a objeto de evitar los riesgos del delito de receptación de especies.
- En caso de que los productos obsoletos sean rematados, los remates deberán ser realizados a través de una empresa externa, y se deberán cumplir, a lo menos, los siguientes requisitos:
  - ✓ La empresa de remate deberá ser una empresa con a lo menos 15 años de existencia y estar registrada en el Registro Nacional de Martilleros de la Subsecretaría de Economía.
  - ✓ Evaluar a la empresa en relación a la prevención de delitos de la Ley 20.393, para lo cual se deberá cumplir la “Política de Aceptación de Proveedores de Bienes y Servicios”.
  - ✓ Verificar que la casa de remate y martillo esté registrada en la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y no tenga multas por parte de esta en el último año calendario.
  - ✓ Exigir una declaración a la empresa de remates en la que exprese que no tiene vinculaciones con los delitos de la Ley 20.393, que están en conocimiento de las políticas de CONPAX en materias de prevención de los delitos que contempla la Ley 20.393 y que, en su actuar, adhiere a ella en todas sus partes, declarando, además, que su compañía tiene políticas, procedimientos y controles para prevenir los delitos (si fuera el caso). Deberá incluir, además, en la declaración que ninguno de sus socios o directores es empleado público o familiar de empleado público (padres, cónyuges, hermanos, hijos), que reporta regularmente a la Unidad de Análisis Financiero y que no tiene multas cursadas por ésta en el último año calendario, aun cuando no hayan sido resueltas.
  - ✓ Cualquier información o situación sospechosa en relación a los procesos de remate, deberá ser informada de inmediato al Encargado de Prevención de Delitos. En caso de duda de si una situación es sospechosa o no, también deberá informarse. Se entenderá por información o situación sospechosa aquella que salga de los parámetros normales de funcionamiento de CONPAX para casos similares al evaluado o que arroje antecedentes que parecieran estar en conflicto con el Modelo y Políticas de Prevención de Delitos de CONPAX.

## **POLÍTICA DE BENEFICIOS A TRABAJADORES**

---

CONPAX otorga una serie de beneficios a sus trabajadores, algunos de los cuales son extensivos a familiares de éstos. Se deberán seguir las siguientes políticas en relación a la prevención de delitos estipulados en la Ley 20.393:

- Cada vez que se otorgue un beneficio a un familiar del trabajador (o si eventualmente se extendiera a amigos del trabajador), CONPAX deberá efectuar un due diligence para determinar si las terceras personas que usen los beneficios son empleados públicos. En caso de que estas terceras personas sean empleados públicos, se deberá informar previamente al Encargado de Prevención de Delitos.
- Si el empleado público pertenece a un órgano fiscalizador de CONPAX, éste no podrá hacer uso de beneficio alguno. Si se tratare de un empleado público perteneciente a una entidad estatal con la cual CONPAX esté en medio de un proceso de licitación, éste no podrá hacer uso de beneficio alguno.

- CONPAX deberá contar con procedimientos para el otorgamiento y uso de beneficios a sus trabajadores, el cual contemple controles previos que impida la transferencia de estos beneficios a terceras personas sin el conocimiento y autorización de CONPAX.
- Se prohíbe el uso de los beneficios que CONPAX tiene para sus trabajadores y familiares, para pago de favores a empleados públicos (cohecho) y para financiar actividades terroristas.

## **POLÍTICA DE AUMENTO DE CAPITAL**

---

- CONPAX debe contar con información acerca de quiénes son sus dueños, la cual debe ser actualizada al menos una vez al año.
- En caso de que hayan existido cambios en la propiedad de CONPAX que signifiquen una variación de un 10% o más en la composición de sus dueños, CONPAX deberá efectuar el mismo due diligence para ingreso y mantención de personal.
- Si como resultado del due diligence efectuado se detecta alguna situación sospechosa o la vinculación con entidades estatales o empleados públicos, ello deberá ser comunicado al Encargado de Prevención de Delitos, quien analizará la situación y lo informará al Directorio, de acuerdo a las pautas contenidas en el Manual de Prevención de Delitos.

Cualquier aumento de capital realizado por CONPAX deberá estar basado en antecedentes verídicos y encontrarse debidamente respaldado acerca de la forma física en la que se materializó el respectivo aumento (depósito, transferencia, etc.).

## **POLÍTICA DE INVERSIONES**

---

- Se deberá efectuar un due diligence de la institución donde se invertirá en relación a la prevención de los delitos estipulados en la ley 20.393, para lo cual se deberá, al menos, revisar si la institución, sus socios o directores se encuentran en lista consolidada de las Naciones Unidas de personas involucradas en actividades terroristas, y si alguno de ellos o sus familiares directos (cónyuge, hijos, padres, hermanos) es/son funcionario/s público/s.
- La institución en la que se invertirá deberá tener dentro de sus políticas controles preventivos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, cohecho y receptación, lo cual deberá quedar consignado en un documento previo a la realización de inversiones, señalando en qué consiste esa política.
- Si la entidad en la cual se invierte desarrolla alguna de las actividades reguladas por la Unidad de Análisis Financiero, deberá verificarse de manera preventiva que esté inscrita en los listados públicos que la Unidad mantiene en su web [www.uaf.gov.cl](http://www.uaf.gov.cl) y se verificará que al destinatario de la inversión no se le haya cursado una multa -por la Unidad- en el último año, aun cuando el caso no haya sido resuelto.
- Se deberá informar por escrito al Encargado de Prevención de Delitos todas las inversiones que deseen realizarse, indicando:
  - ✓ Monto de la inversión
  - ✓ Beneficios esperados

- ✓ Due diligence realizado
- ✓ Nombre de la institución en la que se está efectuando la inversión
- ✓ Tipo de instrumento en el que se está invirtiendo
- ✓ Justificación del motivo de la inversión

En todo caso, CONPAX solo realiza inversiones en el mercado cambiario formal autorizado y sujeto a fiscalización por parte de los entes reguladores.

- Las exigencias de due diligence de esta política, no se aplicarán cuando las inversiones se realicen con entidades bancarias chilenas atendido el sistema regulatorio al cual están sujetas.

## **POLÍTICA DE SOLICITUD DE PRÉSTAMOS BANCARIOS**

---

- Está permitida la solicitud de préstamos bancarios para el financiamiento de los proyectos de la compañía de acuerdo a las políticas de endeudamiento de la misma.
- Las exigencias de due diligence de esta política, no se aplicarán cuando los préstamos se realicen a entidades bancarias chilenas atendido el sistema regulatorio al cual están sujetas.
- Si como resultado del due diligence efectuado se detecta alguna situación sospechosa, ello deberá ser comunicado al Encargado de Prevención de Delitos, quien analizará la situación y lo informará al Directorio, de acuerdo a las pautas contenidas en el Manual de Prevención de Delitos. En caso que hayan dudas acerca de si una situación es sospechosa o no, deberá asimismo informarse al Encargado de Prevención de Delitos.
- La información financiera que se recolecte para presentar al banco, debe ser en todo momento información actualizada y fidedigna, cuya copia será remitida al Encargado de Prevención de Delitos antes de que se presente a la respectiva entidad bancaria quien verificará la veracidad de la información presentada

## **POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS DE SISTEMAS DE TECNOLOGIA E INFORMACIÓN**

---

- La creación de un nuevo usuario debe ser solicitada o aprobada por el Gerente del área a la que pertenece el nuevo usuario
- Quien *crea* los usuarios en el sistema y asigna los perfiles y privilegios debe ser una persona distinta a quien tiene la facultad de *solicitar/aprobar* la creación de usuarios y asignación de perfiles. Ambas personas no pueden depender de una misma jefatura.
- En caso de que a un trabajador se le asignen nuevas funciones o responsabilidades, la jefatura de su área deberá comunicarlo al responsable de mantención de usuarios en el sistema, para que modifique los privilegios del usuario de acuerdo a sus nuevas funciones y responsabilidades.

- El perfil de usuario asignado debe contener privilegios de acuerdo a las funciones y responsabilidades del trabajador.
- Los perfiles de usuario no pueden tener concentración de funciones. Por ejemplo, un mismo perfil no puede tener privilegios para crear proveedor, ingresar facturas al libro de compra y generar y/o autorizar pago.
- Se prohíbe la existencia de “súper usuarios”, es decir, usuarios que tengan todos los privilegios existentes.
- Cada vez que se desvincule un trabajador de CONPAX, la respectiva área vinculada con su contratación deberá informarlo por escrito al responsable de mantenimiento de usuarios en el sistema para que bloquee/inhabilite la cuenta de usuario de dicho trabajador.
- Se deberá efectuar una revisión periódica, cuando menos semestral, de los usuarios en el sistema para verificar que no haya usuarios inexistentes (ex empleados o usuarios ficticios).
- Los sistemas informáticos de CONPAX deberán exigir la creación de claves seguras, lo que incluye que éstas contengan una combinación de números, letras, mayúsculas y símbolos y que solicite el cambio de clave cada cuatro meses.
- La creación y eliminación de usuarios, así como sus perfiles y permisos deberá ser siempre informada al Encargado de Prevención de Delitos.
- Cada vez que una persona distinta al usuario final cambie o anule una clave, éste deberá recibir una alerta automática de que este cambio se produjo.
- La programación de los niveles de aprobación para la compra de bienes y contratación de servicios asociados a una obra o faena, deberá ser realizada por un área distinta a la que la define, sin que puedan depender la una de la otra.

## CONSORCIOS

---

Para el desarrollo de sus negocios habituales, CONPAX podrá generar alianzas o sociedades a través de la creación de uno o más consorcios a objeto de generar un valor agregado en sus propuestas o proyectos.

En este sentido, es del todo necesario que al formar esta asociación económica, se realice la debida diligencia de todos los socios, directores, dueños y representantes de las diferentes empresas que conformarán el consorcio. Como complemento, las sociedades involucradas deberán firmar un documento mediante el cual declaren que tanto la empresa como sus dueños, representantes legales, directores y socios no se encuentran involucrados en los delitos de la ley 20.393, que sus empleados conocen y cumplen con esta normativa, y que conocen y aceptan las Políticas de Prevención de Delitos de CONPAX.

Se aplicará al Consorcio el Modelo de Prevención de Delitos de CONPAX, salvo que los integrantes del mismo acuerden aplicar el Modelo de otro de los miembros. El Encargado de Prevención de Delito (y equipo de apoyo) de la empresa cuyo Modelo se esté aplicando prestará funciones al Consorcio mientras éste se encuentre vigente.

Los empleados contratados directamente por el Consorcio deberán someterse al Modelo que se implemente para ese Consorcio. Los contratistas y proveedores se sujetarán a lo señalado en los puntos anteriores, según si tienen o no un Modelo de Prevención de Delitos.

## **EMPRESAS EN EL EXTRANJERO**

---

Las presentes políticas y disposiciones de prevención de delitos de las Leyes N° 20.393, 21.121, 21.132, 21.227, 21.240 y 21.459, son extensibles y aplicables a todas aquellas empresas o filiales de las que CONPAX sea dueño en el extranjero o tenga poder de administración, así como en relación a los empleados de éstas.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá velar por la implementación del Modelo de Prevención del Delito en estas empresas presentes y futuras, así como la firma de los respectivos anexos de contrato y capacitación de todos sus empleados.

Lo anterior no obsta al hecho de que las respectivas empresas o filiales deban dar cumplimiento a la normativa vigente en cada uno de los países en que tengan asiento legal. Esta extensión de responsabilidad a las filiales o empresas que CONPAX tenga en el extranjero debe interpretarse siempre en sintonía con la Ley de Mercado de Valores<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> La Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, en particular sus artículos 96° y siguientes sobre Grupos Empresariales, Controladores y Personas Relacionadas, definen como Grupo Empresarial al conjunto de entidades que representan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos. Forma parte de un mismo grupo empresarial una sociedad y su controlador; como asimismo todas las sociedades que tengan un controlador común. Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta (convención entre dos o más personas que participan simultáneamente en la propiedad de una sociedad, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas controladas), que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas participa en su propiedad y tiene poder para asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores, pudiendo designar al administrador o representante legal, como también influyendo decisivamente en la administración de la sociedad. La influencia decisiva en la administración o gestión de la sociedad, supone que directa o indirectamente controla al menos el 25% del capital con derecho a voto. Del mismo modo, son relacionados con una sociedad, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad, las personas jurídicas que tengan respecto de la sociedad, la calidad de matriz, filial o coligada. Filial de una sociedad anónima, de acuerdo a la Ley N° 18.046, es aquella en que su matriz controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital. También son relacionados a una sociedad, los directores, gerentes y administradores de ella, como asimismo sus parientes, y también toda persona por sí sola o con acuerdo de actuación conjunta, puedan al menos designar un miembro de la administración de la sociedad. Es por ello que si un empleado de una empresa extranjera, filial de una compañía chilena, que se encuentra bajo la dirección o supervisión directa de su controlador, comete un delito de cohecho a funcionario público extranjero en beneficio de la sociedad extranjera, es aplicable la responsabilidad penal a la empresa chilena, por cuanto fue la beneficiada del ilícito, ya que es ella la dueña en definitiva de la sociedad, al poseer más del 50% del capital, e influyendo además en la administración y gestión de la compañía, pudiendo elegir a sus directores, los que muchas veces tienen también cargos de responsabilidad en la matriz.

## REPORTES y DENUNCIAS

---

El Encargado de Prevención de Delitos reportará semestralmente al Directorio de CONPAX rindiendo cuenta de su gestión e informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de las exigencias de la Ley 20.393

El informe de gestión contendrá como mínimo las siguientes áreas:

- a. Acciones Preventivas.
- b. Acciones de detección
- c. Acciones de Respuesta.
- d. Supervisión y Monitoreo del MPD.

El Directorio y la Alta Administración de CONPAX podrán determinar que el Encargado de Prevención de Delitos entregue reportes informativos a otras áreas de la organización.

Respecto a los delitos que constate el Encargado de Prevención de Delitos como consecuencia de una investigación interna, estos deberán denunciarse directamente en la Fiscalía (Ministerio Público). Tratándose de querrelas, serán presentadas ante el respectivo Juzgado de Garantía. Finalmente, en relación a situaciones irregulares o ilícitas que pareciendo estar vinculadas con los delitos de la Ley 20.393 no reunieren suficientes antecedentes para ser denunciadas, serán reportadas o comunicadas a las Unidades Especializadas ULDDECO (Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado) o UNAC (Anticorrupción), ambas de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

### **Procedimientos de denuncia ante incumplimiento.**

CONPAX espera que, en el desempeño de sus labores, los colaboradores actúen en todo momento atentos al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización en lo referente a los principios de conducta y valores establecidos en nuestro Código de Ética.

Para cumplir con esto, CONPAX cuenta con herramientas que permiten que los miembros de la Institución y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la organización espera que sus empleados y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo. Para ello, se debe considerar como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a posibles irregularidades, todo empleado o colaborador de CONPAX, deberá necesariamente comunicar esta situación mediante el respectivo canal.

En este sentido, CONPAX es enfático en señalar que es obligación de todo colaborador o empleado que deba reportar tanto las infracciones como sospechas o dudas de infracciones a la ley 20.393 y al Modelo de Prevención de Delito de la empresa.

La norma general y estándar mínimo definido por CONPAX dispone que deben reportarse y comunicarse todas a aquellas situaciones en las que haya, podría haber o se tenga certeza o duda de una infracción al Modelo de Prevención de Delitos de CONPAX (políticas y procedimientos) o la ley 20.393, que afecten o pudieran afectar

o estar relacionados a la empresa propiamente tal (CONPAX, sus filiales y Consorcios en los que forma parte), sus trabajadores, proveedores, prestadores de servicios, clientes o contrapartes contractuales, y que se vinculen o pudieran estar vinculados a los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo o receptación de especies

#### **Publicidad y anonimato.**

Las denuncias, consultas o reportes de irregularidades podrán ser anónimas. Con todo, si se trata de situaciones en las que el trabajador tenga dudas sobre si determinado hecho o circunstancia lo obligan a actuar de cierta manera a objeto de cumplir las políticas y procedimientos de la ley 20.393, éstas deberán ser comunicadas de forma tal que el trabajador se identifique. Solo de esta manera, la comunicación y/o consulta preventiva podría transformarse en una eximente o atenuante de responsabilidad.

#### **Canales de Denuncia o Reporte de Irregularidades.**

Los Canales de Consultas/Denuncias, tienen la siguiente estructura:

⇒ [Canal de Denuncias/Reportes:](#)

- Se encuentra en el sitio web de Conpax: [www.conpax.cl](http://www.conpax.cl)
- Estas denuncias/reportes son recibidos directamente por el Oficial de Cumplimiento, don David Stitchkin López.
- Se debe completar un formulario anónimo y una descripción de la denuncia/reporte.

⇒ [canalabierto@compax.cl:](mailto:canalabierto@compax.cl)

- Es un canal de denuncias/reportes.
- Estos reportes son recibidos directamente por un Comité de Ética integrado por el Oficial de Cumplimiento, uno de los Directores designado a tal efecto y el Gerente de Conpax Administración.

⇒ [compliance@compax.cl:](mailto:compliance@compax.cl)

- Es un canal de consulta en el que se pueden realizar consultas sobre temas de ética, cumplimiento, normativa, etc.
- Estas consultas son directamente recibidas por el Oficial de Cumplimiento.

Si la denuncia involucra a alguna de las personas que integran el Comité señalado, esta se abstendrá de seguir conociendo del asunto y será remplazado por otro Director de CONPAX.

Todos los casos reportados deberán ser analizados por el Encargado de Prevención de Delitos, quien si no se tratare de una mera consulta sobre la forma de aplicar las políticas y procedimientos -las que siempre deberá contestar- podrá iniciar una investigación si así lo amerita. Los resultados de la investigación serán presentados al Comité de Ética o Conducta, quienes determinarán las acciones a seguir.

Aun cuando la denuncia o reporte que realice un trabajador de CONPAX a su superior jerárquico obliga a este último (al superior) a comunicar la situación de manera inmediata al Encargado de Prevención de Delitos, a través de los canales antes indicados, ello no libera al trabajador reportante o denunciante de la obligación de realizar el reporte de manera directa a algún de estos dos canales.

**Registro.**

El Encargado de Prevención de Delitos deberá llevar un registro ordenado de todas las denuncias, reportes o consultas que haya recibido, así como las respuestas, tratamiento, decisiones y acuerdos que se hayan tomado al respecto.

Este reporte deberá contener, cuando menos los siguientes campos, que faciliten la búsqueda histórica: denunciante (cuando no sea anónimo), denunciado, materia, área afectada, empresa del Grupo CONPAX vinculada, fecha, delito relacionado, conducta reportada (cuando corresponda), acciones realizadas y decisiones tomadas por la compañía.

**Confidencialidad.**

Todas las denuncias y/o consultas serán manejadas de manera reservada entre el denunciante, reportante y/o consultante, el Encargado de Prevención de Delito, el Comité (cuando llegue a su conocimiento determinada materia) y/o las personas que el Encargado de Prevención de Delito considere necesario que deba intervenir en el proceso de investigación que pudiere abrirse.

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS**

---

Las disposiciones de este Manual y los procedimientos que regula se complementan con el Código de Ética y Buenas Conductas del GRUPO CONPAX, el cual contiene disposiciones y directrices de comportamientos sobre prevención de delitos.

## **CONTRATOS DE TRABAJO, PRESTADORES DE SERVICIOS Y REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD**

---

Las disposiciones de las presentes Políticas, en particular, y del Modelo de Prevención, en general, constituyen obligaciones contractuales que deberán ser incorporadas tanto en los contratos de trabajo de todos los colaboradores y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, como en los contratos de prestación de servicios vinculantes con CONPAX.

## **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

---

Todo colaborador de CONPAX, deberá conocer el contenido del Modelo de Prevención de Delitos rigiéndose por sus lineamientos en todo momento. En caso de tener duda sobre alguna situación o la aplicación de alguna disposición o normativa, deberá necesariamente y de manera preventiva, consultar al Encargado de Prevención de Delitos.

El incumplimiento de los lineamientos de este Manual por parte de los colaboradores, será causa de sanciones que – dada la criticidad e importancia de la normativa - pueden implicar hasta el término de un contrato de prestación de servicios, de obra, de compra o suministro de bienes, o -tratándose de empleados de CONPAX- derechamente el término de la relación laboral, sin derecho a indemnización en todos los casos anteriores.

El no prestar colaboración en una investigación interna que busque aclarar una eventual infracción al Modelo de Prevención de Delitos y sus disposiciones complementarias se entenderá una infracción al deber general de dar cumplimiento al mismo.

## **IMPLEMENTACIÓN. REQUERIMIENTOS Y ÁREAS**

---

- **Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos.**

A partir del ejercicio anual de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de delitos, el Encargado de Prevención de Delitos deberá actualizar su plan de trabajo, contemplado en las Matrices de Riesgos de Delitos.

El plan de trabajo del Encargado de Prevención de Delitos se desarrolla a través de las siguientes actividades permanentes:

- a. Identificar riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta la compañía.
- b. Determinar actividades de monitoreo para los riesgos identificados, estableciendo periodicidad, responsabilidad y actividades a ejecutar.
- c. Documentar las actividades de monitoreo en un plan de trabajo.

- **Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos.**

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención de Delitos en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el MPD. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo:

### **Área de Fiscalía.**

- a. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre con terceros.
- b. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los contratos de trabajo y en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad del grupo de las compañías CONPAX.
- c. Realizar los controles de carácter preventivo y defectivo en relación a la operación efectiva del MPD.
- d. Entregar mensualmente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por la organización que se relacionen a los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

- e. Entregar mensualmente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley N°20.393.
- f. Asesorar al Encargado de Prevención de Delitos en relación a investigaciones y análisis de denuncias.
- g. Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
- h. Reportar al Encargado de Prevención de Delito cualquier situación vinculada con los delitos de la Ley 20.393 y con el cumplimiento y directrices de las presentes Políticas. Esta responsabilidad de reporte se extiende a todas aquellas situaciones en las que el área de contraloría pudiera tener dudas sobre su eventual vinculación a la Ley 20.393.
- i. Velar porque todo el personal del área no solo se encuentre capacitada en relación a las disposiciones y políticas del Modelo de Prevención de Delitos sobre la Ley 20.393 sino que también las comprenda y aplique efectivamente.

#### **Área de Contraloría.**

- a. Incorporar en su plan de auditoría revisiones al Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.
- c. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD que el Encargado de Prevención de Delitos le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.
- d. Reportar al Encargado de Prevención de Delito cualquier situación vinculada con los delitos de la Ley 20.393 y con el cumplimiento y directrices de las presentes Políticas. Esta responsabilidad de reporte se extiende a todas aquellas situaciones en las que el área de contraloría pudiera tener dudas sobre su eventual vinculación a la Ley 20.393.
- e. Velar porque todo el personal del área no solo se encuentre capacitada en relación a las disposiciones y políticas del Modelo de Prevención de Delitos sobre la Ley 20.393 sino que también las comprenda y aplique efectivamente.

#### **Área Gestión y Desarrollo de Personas (RRHH).**

- a. Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección en los procesos de reclutamiento y evaluación de personal
- b. Apoyar y asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre CONPAX con sus trabajadores.
- c. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delitos que efectúa el Encargado de Prevención de Delitos, que incluye la comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de CONPAX, incluyendo al Directorio y la Alta Administración. Será responsabilidad mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.
- d. Gestionar capacitaciones periódicas respecto del Modelo de Prevención de Delitos señalado en la Ley N°20.393, llevando el respectivo registro de asistencia y velando no solo porque las capacitaciones se realicen sino por el hecho que todos los capacitados comprendan a cabalidad las materias capacitadas.
- e. Entregar la información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
- f. Reportar al Encargado de Prevención de Delito cualquier situación vinculada con los delitos de la Ley 20.393 y con el cumplimiento y directrices de las presentes Políticas. Esta responsabilidad de reporte se extiende a todas aquellas situaciones en las que el área de contraloría pudiera tener dudas sobre su eventual vinculación a la Ley 20.393.

- g. Velar porque todo el personal del área no solo se encuentre capacitada en relación a las disposiciones y políticas del Modelo de Prevención de Delitos sobre la Ley 20.393 sino que también las comprenda y aplique efectivamente.

#### **Área de Operaciones.**

- a. Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección
- b. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- c. Implementar controles para las brechas que se identifiquen como consecuencia de e las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos cualquier riesgo nuevo identificado.
- d. Reportar al Encargado de Prevención de Delito cualquier situación vinculada con los delitos de la Ley 20.393 y con el cumplimiento y directrices de las presentes Políticas. Esta responsabilidad de reporte se extiende a todas aquellas situaciones en las que el área de contraloría pudiera tener dudas sobre su eventual vinculación a la Ley 20.393.
- e. Velar porque todo el personal del área no solo se encuentre capacitada en relación a las disposiciones y políticas del Modelo de Prevención de Delitos sobre la Ley 20.393 sino que también las comprenda y aplique efectivamente.

#### **Área de Riesgo Operacional.**

- a. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Apoyar en la implementación de los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD cualquier riesgo nuevo identificado.
- c. Reportar al Encargado de Prevención de Delito cualquier situación vinculada con los delitos de la Ley 20.393 y con el cumplimiento y directrices de las presentes Políticas. Esta responsabilidad de reporte se extiende a todas aquellas situaciones en las que el área de contraloría pudiera tener dudas sobre su eventual vinculación a la Ley 20.393.
- d. Velar porque todo el personal del área no solo se encuentre capacitada en relación a las disposiciones y políticas del Modelo de Prevención de Delitos sobre la Ley 20.393 sino que también las comprenda y aplique efectivamente.

#### **Otras Áreas.**

- a. Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección.
- b. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- c. Apoyar en la implementación de los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD cualquier riesgo nuevo identificado.

- d. Reportar al Encargado de Prevención de Delito cualquier situación vinculada con los delitos de la Ley 20.393 y con el cumplimiento y directrices de las presentes Políticas. Esta responsabilidad de reporte se extiende a todas aquellas situaciones en las que el área de contraloría pudiera tener dudas sobre su eventual vinculación a la Ley 20.393.
- e. Velar porque todo el personal de la respectiva área no solo se encuentre capacitada en relación a las disposiciones y políticas del Modelo de Prevención de Delitos sobre la Ley 20.393 sino que también las comprenda y aplique efectivamente.

## **MODIFICACIÓN, VALIDACIÓN y VIGENCIA**

---

El Modelo de Prevención de Delitos, y en particular las políticas y procedimientos que las ejecutan, tendrán vigencia desde que sean aprobados por el Directorio de CONPAX y sean puestas en conocimiento de los empleados y colaboradores de CONPAX.

Cada vez que el Directorio, por iniciativa propia o a recomendación del Encargado de Prevención de Delitos, decida modificar alguna de las disposiciones vigentes a esta materia deberá realizarse una actualización de las mismas., ajustando la versión de las Políticas y/o procedimientos.

Con todo, y como mínimo una vez al año, el Encargado de Prevención de Delitos deberá emitir un informe al Directorio en el que señalará si recomienda mantener intactas las disposiciones o si estima conveniente modificarlas, en cuyo caso señalará los motivos proponiendo a la vez la nueva redacción.

### **Versiones**

- Cada año tendrá un número de versión distinta, comenzando por la Versión 1.0 para el año 1, y así sucesivamente (Versión 2.0 para año 2, Versión 3.0 para año 3, etc)
- Las versiones cambiarán de número año a año, sea que haya modificaciones y ajustes a las Políticas o que éstas mantengan su contenido en los mismos términos que el año anterior, de manera tal que el número de la versión indicará el año de vigencia de las Políticas (Versión 1.0 para el año 1, Versión 2.0 para el año 2, y así sucesivamente), independientemente de si hubo cambios o no.
- Si dentro de un mismo año, las Políticas o procedimientos que estas afecten debiesen sufrir algún tipo de ajuste, se mantendrá el primer número de la Versión, correspondiendo al año respectivo, y se modificará el segundo número tantas veces cuantos cambios de versiones hayan dentro de un mismo año. De esta manera, si durante la vigencia del año 3, correspondiente a la versión 3.0 se modifican las Políticas 3 veces, se generarán las versiones 3.1 (primer cambio), 3.2 (segundo) y 3.3 (tercero).
- En consecuencia, las Políticas de Prevención, junto a los procedimientos vinculados deberán ser revisadas y validados, cada vez que haya algún cambio normativo o de operación del negocio que haga necesaria su adecuación, o cuando menos, una vez cada año a partir de su entrada en vigencia, lo que ocurra primero.

**Versión inicial 1.0**

N° Versión	1.0
Fecha elaboración (entrega)	15.10.2016
Fecha aprobación	
Instancia de aprobación	Directorio
Responsable interno	David Stitchkin, Encargado de Prevención de Delito

**Versiones posteriores**

N° Versión	2.0
Fecha elaboración (entrega)	25.06.2019
Fecha aprobación	
Instancia de aprobación	
Responsable interno	David Stitchkin López
Tipo de versión	<input type="checkbox"/> Validación anterior, sin ajustes <input type="checkbox"/> Modificación. Indicar capítulos modificados.

N° Versión	3.0
Fecha elaboración (entrega)	1.08.2020
Fecha aprobación	
Instancia de aprobación	
Responsable interno	David Stitchkin López
Tipo de versión	<input type="checkbox"/> Validación anterior, sin ajustes <input type="checkbox"/> Inclusión Leyes N°21.227 y 21.240

N° Versión	4.0
Fecha elaboración (entrega)	25.02.2022
Fecha aprobación	
Instancia de aprobación	
Responsable interno	David Stitchkin López
Tipo de versión	<input type="checkbox"/> Validación anterior, sin ajustes <input type="checkbox"/> Inclusión Leyes N°21.227 y 21.240

N° Versión	5.0				
Fecha elaboración (entrega)	02.01.2023				
Fecha aprobación					
Instancia de aprobación					
Responsable interno	David Stitchkin López				
Tipo de versión	<table border="1"><tr><td></td><td>Validación anterior, sin ajustes</td></tr><tr><td></td><td>Inclusión Ley N°21.459.</td></tr></table>		Validación anterior, sin ajustes		Inclusión Ley N°21.459.
	Validación anterior, sin ajustes				
	Inclusión Ley N°21.459.				